



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 24 de enero de 2019 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. Campaña 2019/2020. (2019050045)

Tras la definición del marco presupuestario de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, fueron fijadas por la Comisión las principales orientaciones para la Política Agraria Común (PAC) a través de un conjunto de Reglamentos cuyo núcleo básico está formado, por una parte, por la regulación de la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de otra, por la regulación de la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y, finalmente, por el establecimiento de las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

A estas materias están dedicadas los Reglamentos del Parlamento y del Consejo (UE) n.º 1305, n.º 1310, n.º 1306 y n.º 1307 y n.º 1308, de 17 de diciembre de 2013, así como los reglamentos delegados y de ejecución de la Comisión Europea que los complementan y desarrollan, como el Reglamento Delegado n.º 640/2014, de 11 de marzo, el Reglamento Delegado 807/2014, relativo al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad, y los Reglamentos de Ejecución dictados por la Comisión, n.º 809/2014, 908/2014.

Respecto a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, el citado Reglamento 1306/2013, establece que cada Estado miembro creará y administrará un sistema integrado de gestión y control cuya gestión, en nuestro país, corresponde a las Comunidades Autónomas. Este sistema se debe aplicar a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y a la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 21, apartado 1, letras a) y b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento 1305/2013 y, cuando proceda, el artículo 35, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Por otra parte, el Reglamento conocido como "Omnibús" (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican entre otros los Reglamentos



(UE) n.º 1305/2013 relativo la ayuda al Desarrollo Rural (FEADER) y (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Comunitaria, establece una nueva definición de los pastos permanentes y otras modificaciones de disposiciones relacionadas con los pagos directos.

A la normativa anterior se debe añadir, para comprender el marco en el que se inserta la Orden que ahora se aprueba, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC, ambos modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, y por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula así los pagos directos que se podrán solicitar en cada campaña y en el que se incluyen las definiciones de agricultor activo y de actividad agraria, así como las características de la solicitud de ayuda anual para el Régimen de Pago Básico, para el pago de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, el pago para los jóvenes agricultores, el pago a través del régimen simplificado para los jóvenes agricultores, y los pagos acoplados, tanto para la agricultura como para la ganadería, así como el pago específico al algodón, estableciendo que tendrán derecho a percibir el pago básico los agricultores que posean derechos de pago básico y que presenten la solicitud única

A esta normativa se debe añadir la contenida en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, que regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC); el Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores, la extensión de las normas, las relaciones contractuales y la comunicación de información en el sector del tabaco crudo y, finalmente, el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola que crea el Registro General de la Producción Agrícola, teniendo en cuenta que además, la Comunidad Autónoma de Extremadura es competente para establecer tanto la obligación de inscripción y actualización de todas las explotaciones agrarias situadas en su territorio en el Registro de Explotaciones Agrarias como para regular el régimen de ayudas de agroambiente y clima y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente o la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Finalmente hay que tener en cuenta el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agraria Común que, entre otros aspectos, pretende dotar al sistema de ayudas de una mayor flexibilidad,



planteando cambios en aspectos tales como las condiciones de mantenimiento de la titularidad de la explotación, en las ayudas asociadas ganaderas; las condiciones de elegibilidad también en ayudas asociadas ganaderas para favorecer la incorporación de nuevos titulares a la actividad, en particular de jóvenes ganaderos en nuevas explotaciones; y en el régimen de ayuda a los cultivos proteicos. También cabe resaltar ciertas puntualizaciones sobre las aclaraciones incorporadas relativas al procedimiento de la declaración gráfica en las superficies de uso común y la regulación de más situaciones de riesgo de creación de condiciones artificiales que complementan a las que se estaban contemplando hasta el momento.

Asimismo, introduce la posibilidad de utilizar los datos contenidos en la solicitud única a efectos estadísticos y a la remisión de cierta información a través de ella.

La presente orden tiene como finalidad regular la forma y el modo de presentación de la Solicitud Única en la Comunidad Autónoma de Extremadura, profundizando en la aplicación del principio de celeridad y el de transparencia con el objetivo de alcanzar la simplificación de trámites y empleando medios telemáticos que acerquen la Administración a los ciudadanos.

Por otra parte, esta orden presta especial atención al mandato contemplado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, que obliga a integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación. En concreto, emplea un uso no sexista del lenguaje mediante la utilización de expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de otras, correctas o no, que invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino; incorpora sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se realicen y efectúa, en aquellos casos en que es posible, la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género en lo que respecta al régimen aplicable a ayudas y subvenciones mediante la valoración de la figura de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias al objeto de garantizar que se contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad de oportunidades real entre mujeres y hombres, impulsando decididamente el ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias y adoptando las medidas necesarias para facilitar a las mujeres el acceso y mantenimiento de la titularidad o cotitularidad de las explotaciones.

Su contenido se estructura en once capítulos dedicados, respectivamente, a las solicitudes, declaraciones y formularios; disposiciones comunes de las ayudas directas; régimen de pago básico y pagos relacionados; ayudas asociadas; régimen simplificado para pequeños agricultores; ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica; prima al mantenimiento y prima compensatoria a la forestación de tierras agrarias; pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, y declaración y actualización de datos al Registro de Explotaciones Agrarias. Se completa con cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.



Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

SOLICITUDES, DECLARACIONES Y FORMULARIOS

Artículo 1. Solicitud Única.

1. Solicitud.

La Solicitud Única, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias, Operadores-Productores Integrados (ROPPI), General de la Producción Agrícola (REGIPA) y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (<< en adelante Solicitud Única>>), deberá ser presentada en los plazos establecidos en el artículo 3 por las personas titulares de las explotaciones agrarias que soliciten ayudas y también por aquellas que deseen actualizar los distintos registros que en ella se contemplan cuando su explotación radique en su totalidad, o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en caso de no disponer de superficie agraria, cuando el mayor número de animales se encuentre en esta Comunidad Autónoma.

Todas las alusiones realizadas en la presente orden a "personas agricultoras", se entenderán referidas tanto a aquellas dedicadas a actividades agrícolas como a ganaderas que ejerzan una actividad agraria cumpliendo los requisitos exigibles en cada caso.

La actualización al Registro de Explotaciones Agrarias será obligatoria para todas las personas agricultoras, sean o no solicitantes de ayudas, de manera que todas las personas agricultoras titulares de superficies agrarias y forestales en Extremadura deberán realizar actualización del Registro de Explotaciones Agrarias en Solicitud Única, aunque no soliciten las ayudas que mediante esta orden se regulan.

El Registro de Explotaciones Agrarias incluirá los datos contrastados de superficies de las explotaciones agrarias de Extremadura, de las personas titulares y de sus miembros en caso de explotaciones en régimen de titularidad compartida, comunidades de bienes y asociaciones en cotitularidad, que hayan sido declarados bien mediante Solicitud Única, bien mediante actualización al Registro de Explotaciones Agrarias fuera del periodo de solicitud.

La Solicitud Única tendrá también como objeto la actualización de los datos del ROPPI y la actualización como Operadores Ecológicos, a través de los formularios de superficie



correspondientes, para aquellas personas agricultoras que soliciten ayudas de Producción Integrada, de Producción Ecológica y para aquellas otras que aún no solicitando estas ayudas estén inscritas en dichos Registros o como operadoras.

Los datos de la Solicitud Única 2019 serán los que actualicen el REGEPA, generándose el código REGEPA que identificará la explotación, siendo asignado y mostrado a la persona interesada en la Solicitud Única.

Las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la tramitación de los trámites telemáticos asociados a esta Consejería, podrán presentar los formularios de ayudas y/o cualquier otro trámite telemático en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendiéndose para su presentación a todo lo demás expresado en el presente artículo.

2. Pagos, ayudas, declaraciones y actualizaciones.

- a) Pago básico, establecido en el capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b) Pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, establecido en el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a" que comiencen su actividad agrícola, establecido en el Capítulo 5 del título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Ayudas asociadas a las personas agricultoras de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre: al cultivo del arroz, a los cultivos proteicos, a los frutos de cáscara y algarrobas, a las legumbres de calidad, a la remolacha azucarera y al tomate para industria.
- e) Pago específico al algodón, establecida en el capítulo 2 del título IV del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- f) Ayudas asociadas a las personas que ejerzan la actividad ganadera de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre: ayudas asociadas para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, para las explotaciones de vacuno de cebo, para las explotaciones de vacuno de leche, para las explotaciones de ovino, para las explotaciones de caprino, para los ganaderos de vacuno de cebo, de ovino y caprino o de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.



- g) Régimen de "pequeños/as agricultores/as" establecidos en el título V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - h) Solicitud de derechos a la reserva nacional del régimen de pago básico establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo.
 - i) Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
 - j) La solicitud de ayuda y pago de las ayudas a su primer año de compromiso y solicitudes de pagos de las ayudas de 2.º, 3.º y/o 4.º año de compromiso de las operaciones y actuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima y de la Medida 11. Agricultura ecológica.
 - k) Solicitud de Pago de la Prima por Costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas, convocatorias 1996, 2002, 2005 y 2007.
 - l) Actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias.
 - m) Actualización de los datos en el ROPPI.
 - n) Inscripción, actualización o baja como personas operadoras titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
 - o) Declaración de los datos en el REGEPA según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
 - p) Solicitud de la Acreditación de la condición de Agricultor/a a Título Principal y la Calificación de Explotación Prioritaria, según lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el Decreto de 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura y demás normativa de desarrollo. Para esta calificación se tendrán en cuenta los Módulos establecidos en el anexo X.
3. Los datos incluidos en la Solicitud Única se facilitarán al Instituto Nacional de Estadística a fin de dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2018/1091, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, conforme a lo señalado en el artículo 98.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

**Artículo 2. Formularios.**

1. Con carácter previo a la presentación de la Solicitud Única 2019, siendo recomendable para fincas que vayan a ser explotadas por varios titulares, deberán cumplimentarse los siguientes formularios: Apoyo declarativo I a la Solicitud Única 2019 y Apoyo declarativo II a la Solicitud Única 2019. Declaración en fincas agrarias explotadas por varios titulares.

A) Apoyo Declarativo I a Solicitud Única. Declaración de fincas agrarias cuya explotación corresponda a varias personas titulares.

El plazo para su realización será desde la fecha de publicación de la presente orden hasta el 1 marzo de 2019, inclusive. Podrán realizarlo las personas titulares de fincas que vayan a ser explotadas por varios titulares.

Implica la realización de las siguientes actuaciones:

a. Cumplimentar Formulario Apoyo Declarativo I.

b. Designar una persona representante encargada de realizar el trámite de Apoyo Declarativo II de Fincas Agrarias de Explotación por varios titulares.

B) Apoyo Declarativo II a Solicitud Única. Declaración en fincas agrarias cuya explotación corresponda a varias personas titulares.

El plazo para su realización será el comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive. La persona representante designada en el trámite de "Apoyo Declarativo I a Solicitud Única", será la responsable de la cumplimentación del Formulario II denominado "Apoyo Declarativo II a Solicitud Única. Declaración en Fincas Agrarias cuya Explotación corresponda a varios titulares".

La persona representante designada en el trámite de "Apoyo Declarativo I a Solicitud Única", hará una declaración gráfica de las superficies de la finca asignadas a cada persona titular para su explotación.

2. La Solicitud Única se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO. Para aquellas personas administradas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán el acceso.

Según el Real Decreto 1075/2014, a efecto de su identificación y localización, se deberá delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación (en adelante <<declaración gráfica>>) Esta declaración gráfica se realizará a través de la aplicación informática desarrollada a tal efecto incluida en la iniciativa ARADO y LABOREO.

Esta Administración podrá establecer un sistema de controles preliminares de las declaraciones gráficas que informe a las personas beneficiarias sobre posibles incum-



plimientos. La notificación de los resultados de estos controles y las eventuales modificaciones de la solicitud de ayuda inicial se harán en los términos establecidos en los artículos 11 y 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

La solicitud se realizará accediendo al trámite informático mediante las claves personales o facilitando sus claves delegadas a una entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, acreditada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En caso de necesitar las claves principales y delegadas por primera vez, se podrán solicitar en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS).

Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Ante la presentación de varias solicitudes por una misma persona solicitante, se dará validez a la última de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Sólo se contemplarán las alegaciones al SIGPAC asociadas a la última declaración presentada, y en su caso, las alegaciones presentadas en el plazo de modificaciones de la Solicitud Única.

FORMULARIO 1.- "Formulario Principal y Solicitud Normalizada de la Solicitud Única.

Se presentará cuando se solicite alguna de las ayudas o el pago de las mismas, se realice alguna de las declaraciones o se efectúe cualquiera de las actualizaciones enunciadas en las letras de la a) a la o) del apartado 2.º del artículo 1.

La Solicitud Normalizada se encuentra en las páginas finales del Formulario 1. Es el único documento de los formularios que, necesariamente, deberá ser firmado y presentado en el modo anteriormente establecido. La firma de este formulario implica la conformidad con el contenido de todos los formularios que se presenten con la solicitud normalizada.



En el caso de que la persona agricultora así lo decida, puede indicar el nombre de la Organización de Productores que comercializará su producción durante la campaña, autorizando así la puesta a disposición de la misma de los datos de las superficies cultivadas de frutas y hortalizas.

Cualquier tipo de Sociedad, Comunidad de Bienes, Sociedad Civil o Explotación de Titularidad Compartida, identificará a sus componentes, aportando los datos específicos que se requieran en este formulario. Las personas físicas miembros de asociaciones en cotitularidad identificarán a todos los miembros de la asociación e igualmente aportarán datos específicos.

Cuando la persona agricultora declare tabaco, deberá cumplimentar los datos relacionados a la contratación de tabaco, individual o a través de una entidad jurídica, así como la empresa de primera transformación.

FORMULARIO 1D.- "Declaración responsable sobre realización de las labores de mantenimiento en recintos de pastos".

Este formulario es una declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento en los recintos declarados con una actividad agraria distinta del pastoreo. Son las actividades de desbroce, siega, mantenimiento de drenajes y estercolado o fertilización, actividades recogidas en el anexo IV del RD 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015.

Sin perjuicio de la cumplimentación y presentación del citado Formulario 1-D, es obligatorio comunicar a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO, trámite "Actividad de mantenimiento", si efectivamente ya se ha realizado la actividad de mantenimiento en los recintos declarados con actividad agraria distinta del pastoreo, o bien comunicarlo en el momento previo a realizarla.

FORMULARIO 1M.- "Relación de parcelas en las que se solicita modificación al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos en los que se solicite alguna modificación al SIGPAC. Toda modificación que se proponga deberá venir acompañada de la documentación indicada en el punto 8 del artículo 59, Alegaciones al SIGPAC.

FORMULARIO 1M_CAP.- "Relación de parcelas en las que solicita modificación del coeficiente de admisibilidad de pasto (CAP) al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos de pasto con arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad. Toda modificación que se proponga deberá venir acompañada de la documentación indicada en el punto 8 del artículo 59, Alegaciones al SIGPAC.



FORMULARIO 1 DPB.- "Formulario de solicitud de derechos de pago básico".

A cumplimentar por aquellas personas administradas que soliciten derechos de pago básico.

FORMULARIO 1R.- "Solicitud de modificación de los datos del Registro de Operadores-Productores de Producción Integrada (ROPPI)".

Las personas titulares de explotación que estén previamente inscritos en dicho Registro de Operadores Productores de Producción Integrada modificarán dicho Registro a través de los datos contenidos en la Solicitud Única de aquellos cultivos, usos y especies susceptibles de estar en ROPPI, a través de los formularios 2 y 2A.

Aquellas personas titulares que no estuvieran inscritas en el ROPPI en el momento de la presentación de la Solicitud Única deberán formalizar su inscripción en dicho registro previamente, conforme al Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el correspondiente trámite establecido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Los plazos establecidos para la inscripción de nuevos expedientes en ROPPI, y obtener la correspondiente certificación en Producción Integrada, son los siguientes:

— FRUTAL DE HUESO, FRUTAL DE PEPITA, CEREZO Y OLIVAR:

Período de Solicitud Única para obtener certificación en la campaña 2020/2021.

Período extraordinario del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019 para obtener certificación en la campaña 2020/2021.

— ARROZ, TOMATE, TABACO, PIMIENTO PARA PIMENTÓN, MAÍZ, MAÍZ FORRAJERO, CACAHUETE, PUERRO Y GIRASOL:

Período de Solicitud Única para obtener certificación en la campaña 2019/2020.

— BRÓCOLI:

Un mes antes de la fecha límite de entrega del Programa de Producción que indique la correspondiente actualización de la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Brócoli, o en su defecto la propia Norma Técnica.

El Formulario 1R deberán cumplimentarlo todas las personas titulares que tengan algún expediente activo en el ROPPI, sigan las Normas Técnicas Específicas de los cultivos correspondientes y quieran certificar en el año 2019, pues obligatoriamente deberán identificar en el mismo la Entidad o Entidades de Certificación con las que han contratado este servicio.



Dicha entidad será designada entre aquellas que se encuentran inscritas en el Registro de Entidades de evaluación de la calidad de productos agroalimentarios en Extremadura.

Con la cumplimentación de dicho Formulario 1R, las personas titulares autorizan a la Autoridad de control de Producción Integrada de la Administración a facilitar la consulta de los datos contenidos en el Registro de Operadores-Productores de Producción Integrada en las APRIAS y a la Entidad o Entidades de Certificación indicadas en el formulario.

Las personas titulares de explotación que tengan algún expediente inscrito en el ROPPI y no deseen continuar en los próximos años con el sistema de Producción Integrada en ese cultivo, pueden solicitar, previamente a esta solicitud, la baja correspondiente al Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante el modelo de solicitud de baja que se encuentra disponible en el portal web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

FORMULARIO 1T.- "Formulario de Titularidad Compartida".

Mediante este Formulario los miembros de la Titularidad Compartida manifestarán su conformidad con los datos contenidos en la Solicitud Única.

FORMULARIO 2.- "Relación de parcelas agrícolas".

En este formulario se hará la declaración de todas las parcelas de la explotación, excepto cuando las utilizaciones declaradas para las ayudas son de pastos comunales, que se declararán en el formulario 4.

Se incluirá además en este formulario, relación de recintos que cuentan con Norma Técnica en Producción Integrada, para los que el titular tenga el correspondiente expediente inscrito en ROPPI.

A efectos de inscripción en el ROPPI, las personas titulares que sean Operadores-Productores de Producción Integrada de arroz, tabaco y/o tomate para transformación industrial y en la campaña 2019 vayan a rotar parte de su explotación de arroz, tabaco y/o tomate con otro uso agrícola compatible, deberán indicar esta superficie marcando la casilla "Rotación Producción Integrada" habilitada en este Formulario, independientemente de las obligaciones de certificación de ese uso en rotación que el solicitante tenga adquiridas con el Órgano que gestiona su ayuda de Agroambiente y clima.

Si el uso agrícola al que se marca la casilla "Rotación Producción Integrada" se corresponde con una Norma Técnica Específica de Producción Integrada y el titular cuenta con el expediente correspondiente inscrito en ROPPI, este uso agrícola se inscribirá en dicho expediente. Por el contrario, si ese uso agrícola no dispone de Norma Técnica Específica o el titular no cuenta con expediente inscrito en ROPPI en esa Norma Técnica Específica, en los plazos anteriormente indicados, se inscribirá como superficie en rotación sin especificar especie en el expediente de arroz, tabaco y/o tomate para transformación industrial.



Se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación en SIGPAC a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Los aprovechamientos a vuelo de las superficies de las especies de la dehesa (encina, alcornoque y roble) se realizarán bajo la declaración del producto "otras superficies forestales (vuelo)". Es importante destacar que debe aparecer el detalle de vuelo, pues también existirá el producto "otras superficies forestales" sin el detalle de vuelo que recogerá declaraciones de superficies forestales en las que no sea necesario un detalle de la especie en concreto.

FORMULARIO 2A.- "Formulario de Cultivos Asociados".

En este formulario se hará la declaración de cada uno de los cultivos que están en asociación en la parcela. Se indicará la superficie de cada cultivo, el porcentaje de asociación y las solicitudes o declaraciones correspondientes a cada uno.

A efectos de inscripción en el ROPPI, la totalidad de la superficie de los recintos declarados como cultivo asociado de olivar con otras especies en este Formulario 2 A, se inscribirá como uso olivar en el correspondiente expediente de olivar, independientemente de las obligaciones de certificación de ese uso que el solicitante tenga adquiridas con el Órgano que gestiona su ayuda de Agroambiente y Clima.

FORMULARIO 4.- "Solicitud de ayudas en bienes comunales".

Deberán cumplimentarlo las personas solicitantes que declaren superficie dedicadas a pastoreo en el bien comunal en Extremadura. Dentro de este formulario se declararán aquellas superficies de pastos comunales por las que se solicite el pago básico o el pago por el cumplimiento de prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente, el clima, el pago para jóvenes, los pagos compensatorios a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y solicitud de ayuda y pago a su primer año de compromiso y solicitud de pago a su 4.º año de compromiso de la operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020.

Las personas que realicen actividades ganaderas que declaren pastos comunales en otras comunidades autónomas también deben declarar en este formulario con la identificación de la persona titular del bien comunal que le haya sido facilitada por la misma.

FORMULARIO 5.- "Reserva Nacional de Pago Básico"

Deberán cumplimentarlo todas las personas productoras que deseen solicitar derechos de la reserva nacional del régimen de pago básico.

FORMULARIO 6.- "Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas".

A cumplimentar por todas las personas productoras que deseen acogerse a ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.



FORMULARIO 7.- "Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche".

Deberá ser cumplimentado por las personas productoras que deseen acogerse a la ayuda asociada a las explotaciones que mantengan vacas de leche.

FORMULARIO 8.- "Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo".

A cumplimentar por las personas productoras que soliciten esta prima, excepto cuando la persona solicitante sea cebadero comunitario.

FORMULARIO 8-C.- "Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo (cebadero comunitario)".

A cumplimentar cuando la persona solicitante sea cebadero comunitario. En él se indicarán los datos de las personas socias del cebadero por los que se presenta solicitud.

FORMULARIO 9.- "Ayuda asociada para las explotaciones de ovino y/o caprino".

A cumplimentar por las personas productoras que deseen acogerse a las ayudas ligadas al sector ovino/caprino, debiendo marcar la casilla correspondiente en función de la solicitud que se desee realizar.

FORMULARIO 10.- "Ayuda asociada para los ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de los derechos de pago básico".

A cumplimentar por las personas dedicadas a la ganadería que mantuvieron derechos especiales en 2014 y que, en la solicitud única de cada campaña, no disponen de hectáreas admisibles para la activación de los derechos de pago básico. Se marcará el sector, vacuno de cebo, ovino-caprino o del vacuno de leche, por el cual quieren solicitar la ayuda.

FORMULARIO 11.- "Solicitud de ayuda y/o pago a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, implantación o mantenimiento a la apicultura ecológica"

Será cumplimentada por aquellas personas beneficiarias que presenten:

- a) Solicitud de ayuda y pago de su primer año de compromiso de la Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10 Agroambiente y Clima, de la Submedida 10.1. Pagos para compromisos agroambientales y climáticos
- b) Solicitud de ayuda y pago de su primer año de compromiso de la Operación: apicultura ecológica correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 11: Agricultura ecológica, submedida 11.1: Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y submedida 11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.



- c) Solicitud de pago a su 3.º año de compromiso de la operación: Apicultura ecológica correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 11: Agricultura ecológica, submedida 11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
- d) Solicitud de pago a su 2.º y/o 4.º año de compromiso de la operación: apicultura para la conservación de la biodiversidad, correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, submedida 10.1: Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

FORMULARIO 12.- "Solicitud de ayuda al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y/o ganadería ecológica y/o ganadería extensiva de calidad".

Será cumplimentada por aquellas personas beneficiarias que presenten:

— Solicitud de ayuda y pago de 1.ª anualidad de:

- a) Operación 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.
- b) Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.
- c) Operaciones 11.1.7 y 11.2.7: otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica) correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 11: Agricultura ecológica, Submedida 11.1: Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y Submedida 11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

— Solicitud de pago a su 3.º año de compromiso:

- a) Operación 11.2.7: otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica) correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 11: Agricultura ecológica, Submedida 11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
- b) Operación 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.

— Solicitud de pago a su 4.º año de compromiso de la Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.



FORMULARIO 13.- "Relación de parcelas agrícolas que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todas las personas productoras que desean realizar modificaciones de solicitudes de ayuda a cultivos o declaraciones hasta el 31 de mayo o la fecha de ampliación de fin de plazo de modificaciones en su caso, a través del trámite " Modificaciones de solicitud única 2019 ", que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO

A efectos de ROPPI, se podrán modificar los recintos declarados en los Formularios 2 y 2 A durante el periodo de modificaciones establecido en la presente orden.

FORMULARIO 14 "Solicitud de inscripción/actualización de los Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica".

Deberán cumplimentarlo las personas titulares de explotación que quieran solicitar la inscripción/actualización de los Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y deberán hacerlo conforme al decreto regulador vigente por el que se regulen los operadores de producción Ecológica de Extremadura.

El plazo para realizar la solicitud de inscripción y/o renovación es el mismo de Solicitud Única.

Para las personas que sean operadores ecológicos ya inscritos, los datos de superficies declaradas en el Formulario 2 actualizarán el certificado de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, debiendo el titular marcar en el programa arado la solicitud de "inscripción o actualización" en todas las parcelas que desee mantener.

Las modificaciones que afecten a cultivos (siembras, plantaciones,...) con posterioridad al plazo de Solicitud Única deberán ser comunicados directamente mediante escrito o mediante el Programa Anual de Producción Vegetal Ecológica, al Servicio de Producción Agraria.

Para completar la inscripción y actualización en el Registro de operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, se deberá presentar el anexo "Inscripción/ Actualización Operadores Ecológicos 2019", a través del trámite habilitado para tal fin en la iniciativa ARADO/LABOREO del portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, antes del final del plazo para la presentación de la Solicitud Única. Si no se realiza el anexo de "Inscripción/Actualización Operadores Ecológicos 2019" en el plazo y forma mencionados, la solicitud de inscripción y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica no se dará por terminada.

**Artículo 3. Inicio del procedimiento, presentación de solicitudes y declaraciones.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por la Consejería competente en materia de agricultura, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación ciudadana.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, un extracto de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez cumplimentados los formularios correspondientes, la aplicación informática generará la Solicitud Normalizada, que será el único documento que deberá ser firmado y presentado junto con la documentación que en cada caso se establece, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

En caso de actualización de datos del ROPPI, inscripción/actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y de solicitud de ayuda de agricultura de conservación en pendiente, el formulario será dirigido además a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. El plazo para la presentación de la Solicitud Única será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2019.
3. Las solicitudes de ayudas presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por ciento para las ayudas solicitadas por cada día hábil de retraso, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales apreciadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La reducción de las ayudas por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.
4. Las solicitudes de ayuda, presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considerarán inadmisibles.
5. La Actualización del Registro de Explotaciones se podrá realizar en los mismos plazos que las solicitudes de ayuda.
6. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Artículo 4. Datos a utilizar en las solicitudes y declaraciones.

1. Para esta campaña, la zona afectada por concentración parcelaria, se corresponde con parte de los polígonos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 22 del término municipal de Oliva de Plasencia.

Con este fin y para evitar errores en la declaración, se cubrirán las zonas de concentración con una máscara en el visor SIGPAC. Todos los recintos que entran en concentración parcelaria figurarán en la iniciativa ARADO Y LABOREO, y deberán ser declarados por la ficha de atribuciones proporcionada por el Servicio de Ordenación de Regadíos de Extremadura.

2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del SIGPAC, que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
3. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con los cultivos y las ayudas solicitadas, así como a la veracidad de la información contenida en el sistema, que podrá ser contrastada en cualquier momento. La persona agricultora debe comprobar la delimitación, uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados y, en caso de no ajustarse a la realidad, deberá realizar las correspondientes alegaciones.
4. la persona titular de la explotación es la responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos, en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad de la ayuda, a los usos y referencias SIGPAC y a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo, así como de la actividad agraria que realiza sobre las parcelas declaradas.
5. De acuerdo con el Reglamento (CE) 1307/2013 será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran en los usos Pastizal (PS), Pasto con Arbolado (PA) y Pasto Arbustivo (PR) en el SIGPAC que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Medio Ambiente y Medio



Rural, Políticas Agrarias y Territorio. La superficie máxima admisible en estos recintos será la superficie resultante de la aplicación del coeficiente de admisibilidad que refleje SIGPAC. Para las alegaciones a SIGPAC que se presenten relacionadas con este coeficiente de admisibilidad se tendrá en cuenta la nueva definición del Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017.

6. Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas y forestales de una explotación. En el caso de que el cultivo o aprovechamiento de la parcela no se corresponda con el uso asignado en SIGPAC la persona agricultora deberá presentar la correspondiente alegación a SIGPAC.
7. Al objeto de evitar la utilización fraudulenta de las parcelas agrícolas, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, exime de la obligatoriedad de consignar en la Solicitud Única el NIF de la persona arrendadora o cedente aparcerero, cuando la Comunidad Autónoma tenga implementado un sistema que permita a quienes ejercen un derecho de propiedad sobre las parcelas indicar cuáles de ellas no pueden ser solicitadas para ayudas al no estar arrendadas.

Con esta finalidad, se articula la posibilidad de incorporar al Registro de Explotaciones Agrarias parcelas agrícolas que no podrán ser declaradas en la Solicitud Única, pasando a ser consideradas no admisibles para ninguna persona solicitante. Este bloqueo se hará efectivo el año de solicitud, siempre que se realice en el período de Solicitud Única, y permanecerá vigente hasta que la persona titular se pronuncie para su desbloqueo. Una vez que finalice el plazo de Solicitud Única, las personas titulares podrán solicitar el bloqueo o desbloqueo de parcelas, pero en este caso la resolución producirá efectos en la siguiente campaña. El desbloqueo se producirá de oficio o a instancia de persona interesada.

La solicitud y documentación requerida está contenida en el anexo IX de la presente orden, se dirigirá al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que será el órgano encargado de su resolución.

Artículo 5. Representación legal.

En el caso de solicitudes de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida y Comunidades de Bienes, la persona representante deberá formular declaración responsable emitida al efecto en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer como tal, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho ejercicio.

**Artículo 6. Modificación de la Solicitud Única.**

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única las personas agricultoras podrán hasta el día 31 de mayo, conforme a lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto 1075/2014, de 8 de noviembre, modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

Las modificaciones se cumplimentarán a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través del trámite "Modificación de Recintos de Solicitud Única 2019" de la iniciativa ARADO y LABOREO.

Una vez cumplimentada y firmada, la modificación podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujeto de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

En el caso de presentarse más de una modificación, se considerará correcta la última presentada, no siendo válidas las anteriores.

El formulario para la presentación de dichas modificaciones de la solicitud de ayuda será el Formulario 13, según las consideraciones del artículo 2 de esta orden.

Cualquier modificación presentada con posterioridad a la fecha fin de plazo de modificaciones se considerará no presentada, excepto en aquellos casos en que pueda entenderse que ha existido un error manifiesto.

Las modificaciones de parcelas realizadas en el plazo establecido mediante el presente artículo actualizarán los distintos registros contemplados en esta orden, modificando los datos comunicados con anterioridad.

Se entenderá que concurre error manifiesto en los siguientes casos:



- Errores de naturaleza puramente administrativa, que resultan evidentes al examinar someramente una solicitud de ayuda (errores aritméticos, cambio de dígitos o cifras invertidas en la transcripción de los datos de parcelas o derechos).
- Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia, es decir, información contradictoria entre información contenida en la solicitud y la documentación aportada, o bien con los compromisos suscritos con anterioridad.
- Errores en la declaración de la parcela como consecuencia de la identificación de parcelas, al haber declarado una parcela colindante o próxima, en vez de la explotada por el agricultor.
- Errores al haberse producido la descarga automática de parcelas agrícolas, y aunque se encontraban en la explotación agraria en el año anterior, este año ya no forman parte de la misma.
- Los cambios de variedad, régimen de tenencia y de sistema de explotación, siempre que no implique cambios en las ayudas o inclusión de ayudas nuevas

Los errores manifiestos, así como las renunciaciones a recintos, se establecerán a través del trámite "Comunicación de errores manifiestos y renunciaciones", del que se dispondrá en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO. No se admitirán peticiones en papel distintas a los impresos normalizados de estos trámites que no incorporen todos los datos necesarios para la consideración de estos errores manifiestos y renunciaciones.

Artículo 7. Fincas Comunes.

1. Para la campaña actual 2019/2020 todas las personas representantes de bienes comunales deberán presentar una "Declaración de fincas de Bienes Comunes" antes del 30 de abril de 2019, en el que establecerán la relación de recintos que pertenezcan a las regiones 0103, 0203, 0301 y 0501 (en el caso de Extremadura) y las referencias SIGPAC de los bienes comunales, a través del trámite específico que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO y LABOREO. En el mismo trámite los representantes de los bienes comunales certificarán la superficie forrajera neta concedida a cada agricultor por cada finca comunal. Para la consideración de finca comunal ésta debe de estar integrada por al menos cuatro ganaderos y la superficie contenida en ella debe ser aprovechada con ganado.
2. Las Declaraciones de fincas de Bienes Comunes, actualizarán la base de datos del Registro de Explotaciones, y se entenderán como una declaración al mismo.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS AYUDAS DIRECTAS

Artículo 8. Actividades excluidas.

1. De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuya actividad, conforme a Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014.

Tampoco se concederán pagos directos:

- Si la persona física o jurídica, o grupos de personas físicas o jurídicas, ejercen el control de una entidad asociada, cuya actividad conforme al CNAE o al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014,
- Si tratándose de personas jurídicas o grupos de personas jurídicas, cuando sean controladas por una entidad asociada cuya actividad conforme al CNAE o al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014. A estos efectos se considerará entidad asociada a todas las entidades directa o indirectamente relacionadas con las personas físicas y jurídicas, o grupos de personas físicas y jurídicas, por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultoras activas y, por tanto, pueden ser beneficiarias de pagos directos, si aportan pruebas verificables que demuestren que concurre para las mismas alguna de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta, si procede, los datos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos:

- a) Que el importe anual de los pagos directos es, al menos, del 5 % de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el período impositivo más reciente para el que se disponga de dicha prueba.

Dicho importe anual será la cantidad total de pagos directos recibidos por el agricultor en el período impositivo más reciente sobre el que se disponga de información fehaciente de los ingresos procedentes de actividades no agrarias. Esta cantidad se calculará sin tener en cuenta los pagos indebidos, las reducciones por no cumplir las condiciones de admisibilidad y las sanciones administrativas por condicionalidad.

Si la persona agricultora no hubiera presentado solicitud de pagos directos en el período impositivo más reciente sobre el que se disponga de información de los ingresos procedentes de actividades no agrarias, el importe anual de pagos directos referido se calculará multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en el año de la



solicitud por el valor medio nacional de los pagos directos por hectárea en el año en el que se dispone de la mencionada información, calculado este valor medio nacional conforme dispone el artículo 8. 4, párrafo 3.º, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre.

Para los cálculos necesarios en las comprobaciones anteriores se atenderá a las especificidades de índole tributaria en base a la naturaleza jurídica de los solicitantes.

- b) Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente.

Si no cuentan con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, podrán ser considerados agricultores activos siempre y cuando se demuestre que ejercen la actividad agraria establecida en el artículo 11 del Real Decreto 1075/2014.

- c) Para las personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, que dentro de sus estatutos figure, antes de la fecha de finalización del plazo de finalización de modificación de la solicitud, la actividad agraria como su principal objeto social.
- d) Para las personas físicas, que estén dadas de alta en el Sistema Especial para Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social, antes de la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud.

3. Aquellas personas beneficiarias que durante la tramitación de las ayudas de campañas previas hayan sido incluidas por la Administración en la lista negativa de beneficiarias y, tras presentar alegaciones, hayan sido excluidas de la misma, podrán solicitar, en el marco de la solicitud única de la campaña actual, que se revise su situación, bajo la misma circunstancia de las indicadas en el apartado 2 anterior de la campaña previa correspondiente, siempre que dicha situación no haya cambiado con respecto a la misma, y en caso de haber cambiado, presentado la documentación necesaria que justifique la nueva situación.

4. La presentación de documentación que acredite que se cumple con los requisitos de persona agricultora activa se realizará a través del trámite " Subsanación de actividades excluidas y renuncias" en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO.

Artículo 9. Excepciones a la figura de persona agricultora activa.

Los requisitos de persona agricultora activa no se aplicarán a aquellas personas agricultoras que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.

**Artículo 10. Actividad agraria.**

1. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la actividad agraria sobre las superficies de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual. Asimismo, se considera una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales la declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación, así como la declaración intencionada de superficies admisibles en las que no se ejerce actividad agraria.
2. Para cada recinto, la persona solicitante declarará en su solicitud de ayuda el cultivo o aprovechamiento, o en su caso que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento. Se indicará expresamente en la solicitud si sobre los recintos de pastos se va a realizar producción en base a pastoreo o bien, en el caso de pastizales y praderas, en base a pastoreo o siega, o solo mantenimiento con base en las actividades del anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
3. Las actividades de mantenimiento en estado adecuado para el pasto o el cultivo consistirán en la realización de alguna actividad anual de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. La fecha límite de estas actividades de mantenimiento será aquella en la que tienen que tener a disposición las parcelas a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única.

En el caso de los pastos permanentes utilizados en común, no se admitirán las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo IV.

Por constituir una situación de elevado riesgo de creación de condiciones artificiales y en aras de cumplir el objetivo final de la orientación productiva que debe seguir la declaración de los pastos, para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, no se considerarán admisibles las superficies de los recintos que se hayan declarado de forma consecutiva durante dos años consecutivos o más con la realización de estercolado o fertilización, o de desbroce, o de mantenimiento de drenajes. Tampoco se considerará admisible la superficie de los recintos en los que en la campaña anterior se haya declarado de estercolado o fertilización y en la campaña siguiente se declare con desbroce.

Para los casos de efectuar una labor de mantenimiento de los pastos con siega y fertilización, el solicitante tendrá que remitir una comunicación a través del trámite habilitado al efecto de la plataforma ARADO/LABOREO, del portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Esta petición se realizará antes de que transcurran 10 días hábiles desde la realización de la actividad. Indicará si la actividad agraria la realiza con medios propios o ajenos.



4. Cuando la persona solicitante declare pastos como parte de su actividad ganadera:
- a) Deberá declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de que sea titular principal, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única, en las que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso de pasto y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie de pasto declarada.
 - b) A los efectos del apartado anterior se consideran especies compatibles con el uso de los pastos, el vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino, este último sólo en explotaciones calificadas por su sistema productivo como extensivo o mixto en el REGA.
 - c) Asimismo la dimensión de las explotaciones se considerará coherente con las superficie de pastos cuando las explotaciones tengan, al menos 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea admisible de pasto perteneciente a la totalidad de la superficie determinada tras controles administrativos. El cálculo se realizará teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación y la tabla de conversión de éstos en UGM contemplada en el anexo V del Real Decreto 1075/2014.
 - d) A efectos de cálculo del promedio, las fechas a tener en cuenta en la Comunidad Autónoma de Extremadura serán el 1 de enero, 30 de abril, 30 de junio y 15 de septiembre del año en el que se presenta la solicitud, para todas las especies, salvo para el equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino (extensivo o mixto) que se tendrán en cuenta los datos de la declaración censal a 1 de enero.

Cuando no alcance esta proporción o cuando el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA conforme a lo establecido en las letras a) y b) anteriores o bien porque la persona solicitante no sea titular de ninguna explotación ganadera y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos se entenderá que están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que acredite alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Que haya presentado la declaración responsable a que hace referencia el artículo 59 de esta orden de haber realizado las labores de mantenimiento establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015, en la superficie que excede a dicha proporción o en toda su superficie,
- 2. Que realiza actividad de siega en pastizales y pradera, destinada a la producción de forrajes para el ganado,
- 3. Que dispone de superficies de pastos en condiciones productivas adecuadas para estar pastoreados. En ningún caso se concederá pagos a aquellas superficies que se encuentren en estado de abandono, conforme a lo recogido en el anexo VI del Real Decreto 1075/2014.



También por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, no se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos en los que se haya declarado, de forma reiterada durante más de cinco años consecutivos, una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo IV, incluyendo el año de presentación de la Solicitud Única, a no ser que el solicitante pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, presentando la correspondiente alegación al SIGPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, con resolución positiva.

Se considerará una situación de riesgo a efectos de control, que las superficies de pastos declaradas en el ámbito del artículo 11.6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante. Esta distancia se considerará orientativa, pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y PAGOS RELACIONADOS

SECCIÓN 1.ª Régimen de pago básico

Artículo 11. Justificación de los derechos de pago.

1. Las declaraciones en los Formularios 2 y 4, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación de los pagos directos a partir del año 2015 a la agricultura y a la ganadería, serán hectáreas admisibles a efectos de justificación de los derechos de pago básico.
2. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, pendientes elevadas u otras características que determine la autoridad competente, se le asignará en el Sistema de información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC de modo que en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos del régimen de pago básico será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.

Artículo 12. Acceso a la Reserva Nacional del régimen de pago básico.

Las personas agricultoras que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificados por el Real Decreto 795/2016, de 30 de diciembre y por Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, deberán presentar la



solicitud de derechos a la reserva nacional conjuntamente con la Solicitud Única, en las siguientes situaciones:

- a) Personas agricultoras legitimadas para recibir derechos de ayuda o para aumentar los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes.
- b) Las personas que ostenten la condición de "jóvenes agricultores/as" y las personas que ostenten la condición de "nuevos agricultores/as" que comiencen su actividad agrícola, aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional de 2014, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 795/2016, de 30 de diciembre.
- c) Personas agricultoras que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Los criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional del régimen de pago básico se recogen en los artículos 24, 25 y 26 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 13. Hectáreas y cultivos admisibles para el régimen de pago básico.

1. Admisibilidad de las Superficies: Serán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de derechos de ayuda de pago básico, todas las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies de plantas forestales de rotación corta especificadas en el anexo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre que se utilicen para una actividad agraria ó cuando la superficie que se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Igualmente se considerarán admisibles los elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias.
2. También se considerarán hectáreas admisibles y deben ser declaradas en el Formulario 2, las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:
 - 1.º Hayan dejado de cumplir la definición de "admisible" a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,
 - 2.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999



del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005 o al artículo 22 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o que,

- 3.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, o el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de 20 de septiembre y al artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
3. Las hectáreas admisibles cumplirán con los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o condiciones excepcionales. No se consideran admisibles aquellas superficies agrarias que se haya verificado su estado de abandono o figuren con incidencia 117 en SIGPAC.
4. Se consideran admisibles los usos SIGPAC establecidos como agrícolas de acuerdo al anexo II del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, así como los usos no agrícolas para aquellas parcelas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 de este artículo.
5. No se considerarán admisibles superficies de tierras de cultivo declaradas de forma reiterada durante más de cinco años consecutivos en barbecho, a no ser que el solicitante presente la correspondiente alegación SIGPAC y pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dicha superficie.
6. No se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos en las que se haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, incluyendo el año de presentación de la Solicitud Única.

SECCIÓN 2.ª Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para
el clima y el medio ambiente

Artículo 14. *Ámbito de aplicación.*

Se concederá un pago anual por hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico a las personas agricultoras que observen las prácticas mencionadas en el artículo 15 de esta orden, en la medida que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



No obstante, aquellas personas agricultoras acogidas a métodos de producción ecológica que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa tendrán derecho automático al pago contemplado en este capítulo en aquellas unidades de su explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para producción ecológica. A estos efectos, la persona agricultora marcará en el formulario 2 estas parcelas como certificadas en producción ecológica para los productos que vayan sobre uso SIGPAC Tierra Arable (TA), Huerta (TH) y Zona de Concentración (ZC).

Artículo 15. Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

1. Las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que habrán de respetar las personas agricultoras para percibir el pago complementario son las siguientes:

- a) Diversificación de cultivos, con las condiciones establecidas en el artículo 20 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- b) Mantenimientos de pastos permanentes existentes, con las condiciones establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre para pastos medioambientalmente sensibles y para el mantenimiento de la proporción de pastos permanentes, establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- c) Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones de acuerdo al artículo 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

En este caso, deberá aportarse declaración responsable del solicitante de que es conocedor de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijador de nitrógeno que ha decidido computar como superficie de interés ecológico.

La utilización como superficies de interés ecológico de parte o totalidad de los terrenos forestados de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 y con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, supondrá una reducción de la prima compensatoria a la que tuviera derecho el titular (Convocatorias 2002, 2005 y 2007). Esta reducción se aplicará al pago por la superficie necesaria para el cumplimiento de la equivalencia del componente verde.

2. Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar las prácticas citadas en el apartado anterior. Además, el periodo en el que se lleve a cabo la verificación para la diversificación de cultivos irá de los meses de mayo a julio.
3. Las zonas de pastos medioambientalmente sensibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agríco-



las (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, no pudiéndose realizar en ellas labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.

4. A los efectos de este pago se considerará producción de hierba o forrajes herbáceos cuando la declaración se realice en uso tierra arable (TA) con la siembra de las especies raygras, festuca, agrostis, arrhenaterum, dactilo, fleo, poa y cultivos mixtos de las especies pratenses anteriores. En el caso de que los recintos correspondan a usos de pastos permanentes (PA, PR, PS) estos cultivos se declararán bajo la utilización de pastos permanentes. Para el resto de cultivos tendrá que presentarse la correspondiente alegación a SIGPAC para el cambio de uso a Tierra Arable (TA) o el que corresponda.
5. El barbecho podrá ser sin cubierta vegetal, en cuyo caso deberá realizarse laboreo, o con cubierta vegetal. En este último caso, sólo se admitirá, a efectos de consideración de la diversificación o superficie de interés ecológico, cuando proceda de un rastrojo de cultivo anterior o de un barbecho sin cubierta vegetal procedente del año anterior. En caso contrario, se considerará que está creando condiciones artificiales para cumplir con los requisitos y no se tendrá en cuenta como cultivo a efectos de la diversificación ni computable a efectos de ser considerada superficie de interés ecológico.
6. El barbecho que se declare como superficie de interés ecológico no podrá dedicarse a la producción agraria, incluida el pastoreo, durante al menos, un periodo de seis meses consecutivos. Teniendo en cuenta las condiciones climáticas y de cultivo de Extremadura, este plazo se contabilizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año de solicitud. En cualquier caso, estarán permitidas intervenciones dirigidas a establecer una cubierta vegetal verde con fines relacionados con la biodiversidad, incluida la siembra de mezclas de semillas de flores silvestres. En todos los barbechos que sean considerados superficies de interés ecológico, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario
7. En todas las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno y barbechos que sean considerados superficies de interés ecológico, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario. Asimismo, para optimizar el beneficio medioambiental que aportan los cultivos fijadores de nitrógeno, éstos se mantendrán sobre el terreno, al menos, hasta el inicio de la floración.

Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho.



SECCIÓN 3.^a Pago para personas que ostenten la condición de jóvenes agricultores/as

Artículo 16. Beneficiarios y requisitos.

Tendrán derecho a percibir el pago complementario para las personas que ostenten la condición de jóvenes agricultores/as aquella que, ya sean personas físicas o jurídicas, lo soliciten en el Formulario 1 y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, y además:

- a) Que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago.
- b) En el caso que la persona agricultora sea una persona física:
 - 1.º Que no tenga más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
 - 2.º Que se instale por primera vez en una explotación agraria como persona responsable de la misma, o que se haya instalado en dicha explotación, como persona responsable, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. Se considerará que una persona que ostente la condición de joven agricultor/a es la responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
 - 3.º Que disponga de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o que acredite poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por cada comunidad autónoma antes de fin de plazo de modificación de solicitud única.
- c) En el caso que la persona agricultora sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, con independencia de su forma jurídica:
 - 1.º Que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita el pago complementario corresponda a una persona que ostente la condición de joven agricultor/a, que cumpla lo dispuesto en el apartado b) en el año de presentación de la primera solicitud de derechos de pago básico por parte de la persona jurídica. Se

entenderá que una persona joven, o un grupo de personas jóvenes agricultores/as, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

- 2.º Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no tengan la condición de jóvenes agricultores/as, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, las persona joven agricultor/a estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo, de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica. A estos efectos, se entenderá que la referencia a la «instalación» que se hace en el apartado b), está hecha a la instalación de las personas jóvenes agricultores/as que ejercen el control de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV AYUDAS ASOCIADAS

SECCIÓN 1.ª Ayudas asociadas a las personas agricultoras

Artículo 17. Disposiciones comunes de las ayudas asociadas por superficie.

1. Estas ayudas adoptarán la forma de pago anual por hectárea que cumpla los requisitos establecidos en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, pudiendo solicitar sólo una ayuda asociada de las contempladas en esta Sección por la misma superficie agrícola.
2. La superficie mínima por explotación para recibir cada una de las ayuda asociadas previstas en el presente capítulo será de 1 hectárea en el caso de las superficies de secano y 0,5 hectáreas para las superficies de regadío salvo que en los requisitos específicos se disponga otra cosa.
3. Las personas agricultoras pondrán a disposición de las autoridades competentes cuantos justificantes permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cobro de las ayudas asociadas cuando éste le sea requerido. Los importes de las ayudas se establecerán, de acuerdo con el capítulo I del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en función de la dotación financiera establecida en el anexo II del citado Real Decreto y del número de hectáreas admisibles que se presenten en cada una de las regiones establecidas a nivel nacional de acuerdo a las características y ubicación de las explotaciones. También los importes de cada una de las ayuda asociadas deberán respetar los límites cuantitativos e importes máximos establecidos en el capítulo I del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

**Artículo 18. Ayuda asociada al cultivo del arroz.**

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas agricultoras que produzcan arroz, lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cultivar arroz en recintos agrícolas de regadío.
- b) Emplear semilla de alguna de las variedades recogidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud
- c) Llevar a cabo la siembra del arroz antes de la fecha límite del 30 de junio.
- d) Efectuar los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y que éste llegue a floración.

Asimismo, deberán presentar, preferentemente a través de Internet, mediante la iniciativa ARADO y LABOREO, y anualmente las siguientes declaraciones:

- a) Antes del 15 de noviembre, declaración de existencias en su poder al 31 de agosto del año en curso.
- b) Antes del 15 de noviembre, declaración de cosecha que especifique la producción obtenida y la superficie utilizada desglosada por variedades.

Artículo 19. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

1. Esta ayuda se concede a las personas agricultoras que produzcan los siguientes cultivos proteicos:

- a) Proteaginosas: guisantes, habas y altramuces dulces.
- b) Leguminosas: veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón, alfalfa (sólo en superficies de secano), esparceta y zulla.
- c) Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina y cártamo.

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas y proteaginosas recogidas en esta lista con otros cultivos no incluidos en la misma, siempre que las leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de conformidad con el artículo 52.2 del Reglamento (UE) N.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.



2. Las personas agricultoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Emplear semilla de alguna de las variedades recogidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro español de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud. Se exceptúan de este requisito las semillas de las especies para las que no existe catálogo de variedades o está autorizada su comercialización sin necesidad de pertenecer a una variedad determinada.
- b) Cultivar en recintos agrícolas de regadío, o en recintos de secano de aquellos municipios con Índice de Rendimiento Comarcal de cereales en secano mayor de 2000 kg/ha, según el Plan de Regionalización Productiva, que figura en el anexo X del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.
- c) Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
 - i. Proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja: hasta el estado de maduración lechosa.
 - ii. Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de floración.
 - iii. Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y levantamiento del cultivo que se llevará a cabo conforme a las prácticas tradicionales de la zona.
 - iv. Oleaginosas, excepto la soja: hasta el cuajado del grano.
- d) Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga al menos, hasta el inicio de la floración. De acuerdo a las condiciones climáticas de Extremadura será necesario mantener los cultivos al menos hasta el 31 de marzo del año que se presenta la solicitud.
- e) Quedarán excluidas del cobro de la ayuda aquellas superficies cuya producción se utilice como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y aquellas destinadas a la obtención de semillas con fines comerciales.
- f) En el caso que tenga árboles la parcela se considerará agrícola a efectos del régimen de ayuda por superficie siempre que la producción prevista pueda llevarse a cabo de forma similar a como se haría en parcelas sin árboles en la misma zona. Debido a la extensa



superficie que ocupa la dehesa en Extremadura es necesario delimitar de forma objetiva estas parcelas, de tal manera que se considerarán elegibles aquellas parcelas que no sobrepasen el número de árboles por hectárea que se detalla en el anexo I en función de su diámetro. Por encima de dicho número se considera que la producción no puede llevarse a cabo de forma similar a una parcela que no tenga árboles.

Artículo 20. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobos.

Serán beneficiarias de esta ayuda, las personas agricultoras con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo, que la soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener las siguientes densidades mínimas por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo. Para plantaciones mixtas de frutos de cáscara y algarrobos se entenderá que se cumple con este requisito, si dichas densidades cumplen al menos para una de las especies, en la totalidad de la parcela, o bien, si cumplen para la superficie equivalente en cultivo puro de cada especie, en cuyo caso a efectos de la ayuda, será la superficie que compute.
- b) Tener una superficie mínima en la parcela por la que se solicita la ayuda de 0,1 ha, y que la superficie mínima por explotación por la que se solicita la ayuda, y que cumple el requisito anterior, sea de 0,5 ha.
- c) Ser cultivada en secano y también regadío exclusivamente para la especie de avellano. Para poder tener derecho a ayuda las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FS (Frutales de Cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Oliver), FV (Frutal de Cáscara- Viñedo), FF (Asociación de frutales- Frutales de Cáscara) y CS (Asociación de Cítricos- Frutales de Cáscara).

Artículo 21. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Serán beneficiarias de esta ayuda las personas agricultoras que produzcan legumbres de calidad de las especies de garbanzo, lentejas y judías que se enumeran en la parte I del anexo XI del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, que se cultiven en superficies elegibles registradas o, en trámite de registro, en Denominaciones de Origen Protegidas, o Indicaciones Geográficas Protegidas, o producidas en el marco reglamentario de la Agricultura Ecológica o en denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado y enumeradas, a fecha de finalización del plazo de modificación de Solicitud Única, en la parte II del anexo XI del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Artículo 22. Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las personas agricultoras que produzcan remolacha azucarera y que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Producir remolacha azucarera de alguna de las variedades contempladas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización para la comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión de 1 de diciembre de 2004.
- b) Emplear una dosis mínima de 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de siembra otoñal en secano.
- c) Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.

Artículo 23. Ayuda asociada para el tomate de industria.

1. Podrán beneficiarse de esta ayuda acoplada por superficie, las personas agricultoras con plantaciones de tomates con destino a industria que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Destinar a la transformación la producción de tomate que deberá estar amparada mediante un contrato.
 - b) Realizar una siembra mínima de 22.000 semillas por hectárea o bien una plantación mínima de 20.000 plantas por hectárea.
 - c) Realizar las entregas de materias primas a las industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.
2. Se suscribirá un contrato para la transformación de tomate que deberá llevar un número de identificación y que podrá ser:
 - a) Un contrato que se celebrará entre:
 - 1) Parte vendedora, que podrá ser una persona agricultora o una organización de productores definida de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a la que pertenezca ese agricultor (en adelante OP).

No obstante, aquellas personas agricultoras que hayan vendido su producción, o parte de ella, a la OP como terceros, podrán incluirse en el contrato en el que figura dicha OP como vendedora.
 - 2) Parte compradora, que será un transformador.
 - b) Un compromiso de entrega cuando la OP actúe también como transformador. En este caso, cuando la OP reciba materia prima de agricultores que no son socios de la misma para su transformación por la OP, deberá formalizarse contrato de transformación entre dichos agricultores y la OP.



Los contratos deberán contener, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias contenidas en la Ley 12/2013, de 23 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, lo siguiente:

El contenido mínimo de los contratos será el siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes. En el caso de los compromisos de entrega deberá figurar la identificación de la OP.
 2. Superficie total de las parcelas de las que procedan los tomates entregados a la transformación.
 3. La cantidad de materia prima que deba entregarse para la transformación.
 4. El período en el que se realicen las entregas en las industrias de transformación.
 5. El precio de compraventa de la materia prima, desglosando el IVA.
 6. En caso de aplicación del segundo párrafo del artículo 23.2.a)1. Certificado de la OP, indicando los agricultores que comercializan como terceros.
3. Los contratos celebrados, a más tardar, el 31 de enero de 2019 deberán presentarse en los 10 días hábiles siguientes a las fechas de su formalización al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que les asignará un número de identificación, el cual será comunicado al agricultor o a la OP y al transformador. En los mismos plazos establecidos para la presentación de los contratos se deberá presentar a través del trámite telemático "Contratos de Tomates 2019" de la plataforma ARADO del portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el contenido de los contratos y la relación de agricultores y superficies vinculadas".

Las modificaciones del contenido de los contratos y de la relación de agricultores socios de OP y superficies vinculadas podrán presentarse hasta la fecha de fin de plazo del periodo de modificaciones, a través del trámite telemático a disposición de los interesados en la plataforma ARADO.

4. Las personas interesadas solicitarán la ayuda asociada al tomate para industria en su Solicitud Única, debiendo indicar además la Organización de Productores y el Miembro Agregador en su caso, a través de la cual ha realizado la contratación de tomate en la presente campaña, o la indicación de contratación individual con la industria transformadora.

Artículo 24. Pago específico al cultivo del algodón.

Se concederán una ayuda específica a las personas agricultoras que produzcan algodón del código NC 520100 que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre y por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre.

**Artículo 25. Usos SIGPAC y sistemas de explotación admisibles.**

Para las ayudas por superficie de este capítulo, excepto la ayuda a los frutos de cáscara que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 20 de esta orden, podrán solicitarse en las parcelas agrícolas que tengan usos SIGPAC Tierra arable (TA), Huerta (TH) y Zonas de Concentración (ZC).

En el caso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, las parcelas deberán tener el sistema de explotación de regadío en SIGPAC y sólo se validarán los usos Tierra arable (TA), Huerta (TH) y Zonas de Concentración (ZC).

SECCIÓN 2.ª Ayudas asociadas a las personas
dedicadas a la ganadería

Artículo 26. Disposiciones comunes.

1. La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla los requisitos generales y específicos establecidos para cada ayuda.
2. Para que un animal pueda recibir ayuda debe estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovino, así como según lo dispuesto Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 197/2000, Real Decreto 1377/2001, Real Decreto 479/2004, Real Decreto 728/2007 y por Real Decreto 1835/2008, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. En el caso de animales de la especie ovina y caprina, deberá estar identificado conforme a lo establecido en el Reglamento n.º (CE) 21/2004, del Consejo de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y conforme a lo establecido en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
3. En todo caso se entenderá que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro establecidos en el apartado anterior cuando los reúna en las siguientes fechas en función del tipo de ayuda asociada de que se trate:
 - a) El 1 de enero del año de solicitud para todas las ayudas asociadas salvo las establecidas en el apartado siguiente.
 - b) El 1 de octubre del año anterior al de solicitud para la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para personas dedicadas a la ganadería de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.



Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente por más de una de ellas.

4. La explotación a la que pertenezcan los animales susceptibles de percibir la ayuda deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro general de explotaciones ganaderas. A estos efectos, todas las personas productoras de los sectores vacuno y ovino-caprino que soliciten alguna de las ayudas del artículo 1 deberán indicar en el formulario 1 los códigos REGA de todas las explotaciones donde hayan estado o vayan a mantenerse los animales a lo largo del año, incluidos los pastos temporales. Además, en el caso de personas dedicadas a la ganadería que soliciten la ayuda de vacuno de cebo, también deberán indicar los códigos REGA de las explotaciones donde hayan estado los animales desde el 1 de octubre del año anterior. Para cada uno de estos códigos REGA deberá indicarse la provincia, término municipal y el nombre de la explotación.
5. Las personas dedicadas a la ganadería solicitantes de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de modificaciones de la de solicitud de cada año. Se exceptuarán de la condición de mantener la titularidad durante las fechas en que se determina la elegibilidad de los animales, los casos de cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del final del periodo de modificación de las solicitudes. En tales casos, la persona nueva titular percibirá la ayuda por todos los animales presentes en la explotación que haya sido objeto de cambio de titularidad durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos, independientemente de que la titularidad de los animales en esas fechas sea del nuevo o del anterior titular.
6. Para poder recibir alguna de las ayudas asociadas la persona solicitante deberá cumplir los requisitos que determinan la figura de persona agricultora activa.
7. Los importes de las ayudas se establecerán, de acuerdo con el capítulo II del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, en función de la dotación financiera establecida en el anexo II del citado Real Decreto y del número de animales elegibles que se presenten en cada una de las regiones establecidas a nivel nacional de acuerdo a las características y ubicación de las explotaciones. También los importes de cada una de las ayuda asociadas deberán respetar los límites cuantitativos e importes máximos establecidos en el capítulo II del Título IV, del Real Decreto 1075/2014.
8. A los efectos de las solicitudes de ayudas a personas dedicadas a la ganadería recogidas en esta sección se entenderán:
 - a) Por personas jóvenes ganaderas, aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014, así como aquellas que, no teniendo dere-



cho a percibir el régimen de pago básico o no solicitando dicha ayuda, cumplen el resto de requisitos establecidos en el artículo 25.

- b) Por persona dedicada a la ganadería que comienza su actividad, aquella que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 24.4 del Real Decreto 1076/2014, así como ganaderos que sin solicitar derechos de pago básico de la reserva nacional cumplen el resto de requisitos establecidos en el artículo 24.4.

Artículo 27. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

1. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las vacas nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Adicionalmente, y con el fin de impedir la creación artificial de las condiciones para el cobro de esta ayuda, solo se considerarán elegibles, las vacas que hayan parido en los 20 meses previos a la fecha de 30 de abril del año de la solicitud, que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas enumeradas en el anexo XIII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, ni aquellas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.

2. Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas y no tengan altas en la base de datos comunicados fuera de plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser elegibles las novillas que cumplan con todas las condiciones del apartado anterior, a excepción de la de haber parido. No obstante, en todo caso, el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15 % de las vacas nodrizas que resulten elegibles.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" o "recría de novillas".



Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos.

No obstante, las personas productoras que acrediten ante la autoridad competente un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

En el caso de personas jóvenes ganaderas, y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

Artículo 28. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

1. No podrán optar a esta ayuda aquellas personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que el solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles, los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año 2018 y el 30 de septiembre del año 2019 en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados, en ese mismo periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación

“Producción y reproducción” o tipo “pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, o “reproducción para producción de leche”, o “reproducción para producción mixta”, o “cebo o cebadero” y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, sólo será válida la última de las clasificaciones mencionadas.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

4. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, el titular de la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
5. En el caso de los cebaderos comunitarios, será preciso aportar la documentación que justifique la pertenencia de las personas socias al cebadero comunitario, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Para verificar este extremo, las cabezas que darán lugar al cobro de la ayuda asociada para terneros cebados en la misma explotación de nacimiento serán sólo las que hayan nacido de las vacas nodrizas de la explotación, mientras que el resto podrán percibir la ayuda para terneros cebados procedentes de otra explotación.
 - b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina y hayan solicitado la ayuda asociada por vaca nodriza y/o la ayuda al vacuno de leche en el año de solicitud que se trate.
6. Sólo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones que posean cada campaña un mínimo de 3 animales elegibles.

Artículo 29. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.

1. No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que la persona solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.



2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie bovina de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo XIII de Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de la solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

En el caso de personas jóvenes ganaderas y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovinos con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o «recría de novillas».

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales en base a lo establecido en el apartado 2, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN; y,

- Haber realizado entregas de leche a primeros compradores, al menos, durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

Debido a que el importe a percibir es distinto, en los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación de la persona solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de



animales elegibles en las cuatro fechas indicadas en el apartado 2, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a otras zonas.

Se entenderá por zonas de montaña las que así estuvieran designadas por las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural vigentes a 1 de enero 2015.

Artículo 30. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.

1. No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que el solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Se considerará animal elegible las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, y que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos.

En el caso de personas jóvenes ganaderas y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. La autoridad competente velará para que no se produzcan duplicidades en relación a la posibilidad de que un mismo animal pudiera resultar elegible en más de una explotación siendo, en estos casos, siempre prioritaria la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora. En los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala.

3. Sólo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 30.
4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de leche", "reproducción para producción de carne" o "reproducción para producción mixta".



- b) Con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda, tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, de al menos 0,6 corderos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible y año, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019.

No obstante lo anterior, también podrán considerarse a los efectos del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, los animales nacidos en la explotación del solicitante comercializados para reposición con menos de 12 meses que salen de la explotación de origen con identificación individual, y de los cuales haya constancia de no haber sido considerados como reproductores en la declaración censal de 1 de enero del año de solicitud.

Para el cálculo del número de corderos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a un decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como "reproducción para la producción mixta" y "reproducción para la producción de leche" podrán alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 80 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior a la solicitud.

No obstante, para los casos de inicio de actividad y los cambios de titularidad recogidos en el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014 que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (movimiento de corderos o producción de litros de leche), se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

Artículo 31. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.

1. No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que la persona solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Se considerará animal elegible las hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre y que se encuentren correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la Solicitud Única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en este artículo.



En el caso de personas jóvenes ganaderas y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. La autoridad competente velará para que no se produzcan duplicidades en relación a la posibilidad de que un mismo animal pudiera resultar elegible en más de una explotación siendo, en estos casos, siempre prioritaria la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora. En los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala.

3. Sólo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.
4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de carne", "reproducción para producción de leche" o "reproducción para producción mixta"; y,
 - b. Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de, al menos 0,6 cabritos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible en el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, para evitar que se creen artificialmente las condiciones para percibir esta ayuda.

No obstante lo anterior, también podrán considerarse a los efectos del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, los animales nacidos en la explotación del solicitante comercializados para reposición con menos de 12 meses que salen de la explotación de origen con identificación individual, y de los cuales haya constancia de no haber sido considerados como reproductores en la declaración censal de 1 de enero del año de solicitud.

Para el cálculo del número de cabritos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a 1 decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

Las explotaciones podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 200 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior a la solicitud.



No obstante, para los casos de inicio de actividad y los cambios de titularidad recogidos en el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014 que se hagan efectivas tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (movimiento de cabritos o producción de litros de leche), se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

5. Debido a que el importe es diferente, en los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar la región en la que se ubica la explotación de la persona solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra.

Artículo 32. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán beneficiarias de esta ayuda asociada las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de leche que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014 y que, en la solicitud única de cada campaña no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico, salvo que hubieran activado derechos de pago básico en alguna campaña a partir de 2015 incluido.
2. No podrán optar a esta ayuda las personas titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recrea de novillas».

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN; y



- b) Haber realizado entregas de leche a primeros compradores, al menos, durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 septiembre del año de la solicitud, o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.
4. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán las hembras de la especie bovina de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo XIII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, o aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el período comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

Artículo 33. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán personas beneficiarios de esta ayuda asociada las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de cebo que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico salvo que hubieran activado derechos de pago básico en alguna campaña a partir de 2015 incluido.
2. No podrán optar a esta ayuda las personas titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
3. Deberán ser personas titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", o "reproducción para producción de leche", o "reproducción para producción mixta", o "cebo o cebadero" y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación.



Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

4. La ayuda se concederá por animal elegible. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año 2018 y el 30 de septiembre del año 2019 en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados en ese mismo periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
5. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, el titular de la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.

6. En el caso de que la persona solicitante pertenezca a un cebadero comunitario al cual aporta animales para el cebo, los animales aportados al cebadero computarán en la ayuda asociada de este solicitante, descontándose a efectos del cálculo de los importes de ayuda al cebadero, excepto que este último también reúna los requisitos para esta ayuda asociada. En este último caso se procederá de la misma forma que la establecida para la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

Artículo 34. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán beneficiarias de esta ayuda asociada las personas dedicadas a la ganadería de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico, salvo que hubieran activado derechos de pago básico en alguna campaña a partir de 2015 incluido.



2. No podrán optar a esta ayuda las personas titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
3. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán las hembras de la especie ovina y caprina mantenidas como reproductoras y se encuentren correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la Solicitud Única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la presente orden, según la especie de la que se trate.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

Artículo 35. Régimen de pequeños/as agricultores/as.

1. Estarán incluidos en este régimen aquellas personas agricultoras que en 2019 posean derechos de pago básico y su importe total de pagos directos a percibir no se haya estimado superior a 1.250 euros, a menos que expresamente decidan no participar en el mismo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la autoridad durante el periodo de comunicación de cesiones de derechos a la Administración, la cual podrán presentar a través del trámite de "Renuncia al régimen de pequeños agricultores", en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO.
2. Las personas agricultoras que participen en este régimen deberán declarar al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015.
3. A partir de 2015, solo se podrán incorporar nuevas personas agricultoras a este régimen mediante una cesión, tal y como se establece en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.
4. La pertenencia a este régimen es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo contemplado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, o en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.



5. En caso de que una persona agricultora renuncie a su participación en este régimen no podrá volver a solicitar su inclusión en el mismo.
6. Quienes participen en este régimen quedarán exentos de aplicar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, así como del cumplimiento del requisito de persona agricultora activa, excepto en la obligación de estar inscrito en los registros pertinentes.
7. Quienes participen en este régimen simplificado no serán controlados respecto a la aplicación de la condicionalidad ni se aplicarán las penalizaciones previstas por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la Solicitud Única.
8. Si una persona agricultora incluida en este régimen simplificado no participa en el mismo durante dos años consecutivos deberá presentar solicitud única confirmando su acuerdo de seguir perteneciendo a dicho régimen sus derechos de pago pasarán a la Reserva Nacional.

Igualmente, en el caso de aquellas cuyo importe en este régimen sea inferior a los umbrales mínimos para poder recibir pagos directos establecidos en el artículo 6 de RD 1075/2014 y no percibieran pagos durante dos años consecutivos posteriores a la campaña de asignación inicial, sus derechos de pago se integrarán en la reserva nacional.

CAPÍTULO VI

AYUDAS DE AGROAMBIENTE Y CLIMA Y AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 36. Líneas de ayudas de Agroambiente y Clima y/o Agricultura Ecológica. Compatibilidades.

La convocatoria de estas ayudas se realiza conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE núm.5 de 9 de enero de 2017 y el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas



agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018).

En los formularios, generales o específicos, en los que se soliciten ayudas, pagos para compromisos de agroambiente y clima y agricultura ecológica se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y su primer pago, salvo que la persona solicitante tenga contraídos compromisos, en cuyo caso se entenderá que se solicita el pago de la anualidad correspondiente:

1. Se convocan en la presente orden para la solicitud de concesión y el pago de las ayudas a su primer año de compromiso de las operaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de; la Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, las siguientes ayudas:

MEDIDA 10. Agroambiente y clima.

Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

Operaciones:

10.1.1. Producción integrada, para los siguientes cultivos:

1. Arroz.
2. Frutales de pepita.
3. Frutales de hueso.
4. Olivar.
5. Tomate.

10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.

- a) 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.
- b) 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.



MEDIDA 11: Agricultura ecológica.

Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Operaciones:

11.1.1. Olivar.

11.1.2. Viñedo para vinificación.

11.1.3. Frutales de hueso.

11.1.4. Frutales de pepita.

11.1.5. Frutales de secano.

11.1.6. Herbáceos de secano.

11.1.7. Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica).

11.1.8. Apicultura ecológica.

Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Operaciones:

11.2.1. Olivar.

11.2.2. Viñedo para vinificación.

11.2.3. Frutales de hueso.

11.2.4. Frutales de pepita.

11.2.5. Frutales de secano.

11.2.6. Herbáceos de secano.

11.2.7. Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica).

11.2.8. Apicultura ecológica.

Para estas ayudas de primer año, de la Medida 11. Agricultura ecológica, cualquier referencia a frutales de pepita se entenderá referida a los frutales de pepita y a la higuera.

2. El pago del 2.º año de compromiso de la Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, de la Submedida 10.1 Pagos para compromisos agroambientales y climáticos, Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.



3. El pago del 3.º año de compromiso de las siguientes ayudas para compromisos de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.

MEDIDA 10. Agroambiente y clima.

Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

Operaciones:

10.1.1 Producción integrada para los siguientes cultivos:

1. Arroz.
2. Frutales de pepita.
3. Frutales de hueso.
4. Olivar.
5. Tomate.
6. Tabaco.

10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.

10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

10.1.6. Agricultura de conservación en zonas de pendiente.

MEDIDA 11: Agricultura ecológica.

Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Operaciones:

- 11.1.1. Olivar.
- 11.1.2. Viñedo para vinificación.
- 11.1.3. Frutales de hueso.
- 11.1.4. Frutales de pepita.
- 11.1.5. Frutales de secano.



Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Operaciones:

11.2.1. Olivar.

11.2.2. Viñedo para vinificación.

11.2.3. Frutales de hueso.

11.2.4. Frutales de pepita.

11.2.5. Frutales de secano.

11.2.6. Herbáceos de secano.

11.2.7. Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica).

11.2.8. Apicultura ecológica.

4. El pago del 4.º año de compromiso de las siguientes ayudas para compromisos de Agroambiente y clima:

MEDIDA 10. Agroambiente y clima.

Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

Operaciones:

10.1.1. Producción integrada del Tabaco.

10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

Las compatibilidades e incompatibilidades entre ayudas de "Pagos para compromisos agroambientales y climáticos" y "Agricultura ecológica" vienen establecidas en el anexo I del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agri-



cultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con carácter general, las ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para el mismo objeto, concedan las Administraciones Públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales.

Cada una de las submedidas, operaciones o actuaciones de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", aquí reguladas, serán incompatibles con otras dentro del marco de las ayudas que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las líneas objeto de las ayudas serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.

En las ayudas concedidas a las medidas de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica" podrán combinarse varios compromisos a condición de que sean complementarios y compatibles entre sí.

En el caso de las líneas de Agricultura ecológica y Agroambiente y clima que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva.

A los efectos de aplicación en las ayudas 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, 11.1.8. Adopción Apicultura ecológica y 11.2.8. Mantenimiento Apicultura ecológica, se entenderá como zonas de biodiversidad frágil declaradas en nuestra región la totalidad de Comunidad Autónoma a excepción de aquellos cultivos de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Gadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblonuevo del Guadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdetorres.

La superficie objeto de ayuda no podrá ser subvencionada por más de una operación en la misma campaña salvo, en el caso de las "actuaciones" de sistemas agrarios de cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs, y Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

En caso de que durante el periodo de compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda de Agroambiente y clima y/o Agricultura ecológica, el beneficiario ampliara la superficie de cultivo, colmenas y/o UGM, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el periodo de duración del compromiso.

Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y agricultura de conservación en zonas de pendiente, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos de Agroambiente y clima y/o Agricultura ecológica a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

Para las solicitudes de concesión y pago de las ayudas a su primer año de compromiso y las solicitudes de pago de tercera anualidad, el ámbito de aplicación de la operación



10.1.4 Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, se establece de acuerdo a la clasificación para aves esteparias recogida en el Plan Director y en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, respaldado por la información recogida en la Base de datos oficial (CNTRYES) de los espacios Natura 2000 de España oficiales y son las siguientes:

NOMBRE DEL LUGAR	CODIGO LUGAR
Arrozales de Palazuelo y Guadalperales	ES0000400
Campiña sur - Embalse de Arroyo Conejos	ES0000325
Cañada del Venero	ES4320062
Dehesas de Jerez	ES4310004
Embalse de la Serena	ES0000397
Embalse de los Canchales	ES0000327
Embalse de Orellana y Sierra de Pela	ES0000068
Embalse de Talaván	ES0000418
Embalse del Zújar	ES0000399
Embalse Gabriel y Galán	ES0000421
Granadilla	ES4320013
La Serena	ES4310010
La Serena y Sierras Periféricas	ES0000367
Llanos de Alcántara y Brozas	ES0000369



NOMBRE DEL LUGAR	CODIGO LUGAR
Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	ES0000071
Llanos de Trujillo	ES0000332
Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava	ES0000333
Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera	ES0000398
Magasca	ES0000425
Puerto Peña - los Golondrinos	ES4310009
Sierras Centrales y Embalse de Alange	ES0000334
Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta	ES0000408

Para la actuación Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs no será obligatorio que los recintos en los que se apliquen los compromisos sean los mismos todos los años, pudiendo la superficie de actuación solicitada modificar su emplazamiento dentro de la explotación del beneficiario, siempre que se trate de recintos elegibles y, al menos, la explotación tenga una cabida de 3 hectáreas, en el total de la explotación.

Las líneas de ayudas a la submedida 11.1. "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas de la submedida 11.2. "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica", en la misma convocatoria, a nivel de recinto. En el caso de las ayudas de Otras Utilizaciones de la Tierra (Ganadería Ecológica), las ayudas de implantación y mantenimiento serán incompatibles.

Las ayudas referidas a la Producción Integrada en el cultivo de olivar y a la Producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Las ayudas para agricultura de conservación en pendiente pronunciada no serán compatible, a nivel de superficie, con la ayuda de producción integrada o de producción ecológica.



En la ayuda a la producción integrada de tabaco las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

Artículo 37. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de la concesión de ayuda y pago de la primera anualidad de las líneas "Pagos para compromisos agroambientales y climáticos" y "Agricultura ecológica" contempladas en la presente orden de convocatoria, las personas titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas que tengan inscritas las mismas a su nombre, que no se hallen incursas en las prohibiciones para obtener esa condición previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que cumplan los requisitos de admisibilidad y compromisos establecidos en las bases reguladoras del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cada una de las ayudas que se convocan en primera anualidad y el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018).
2. Las personas solicitantes de segundo, tercero o cuarto año de pagos para compromisos agroambientales y climáticos y/o Agricultura ecológica de sucesivos años de compromisos ulteriores al primero deberán mantener y cumplir los requisitos y compromisos establecidos en la correspondiente convocatoria de ayuda y en las bases reguladoras de la misma.

Artículo 38. Compromisos generales.

1. Para las personas solicitantes de la ayuda y pago de la primera anualidad.

Los compromisos que habrán de cumplir las personas solicitantes de concesión de ayuda y pago de la primera anualidad, serán los establecidos en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Programa de Desarrollo Rural aprobado mediante Decisión C(2015) 8193 de 18 de noviembre de 2015, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2017) 5421 final de 26 de julio de 2017 y por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018)



8638 final, de fecha 7 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efecto de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193 y el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018).

Las ayudas "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", que se convocan en la presente orden, únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

El cumplimiento de los compromisos establecidos para cada línea de ayuda deberán mantenerse durante un periodo mínimo de seis años en el caso de la operación a la Producción Integrada de Tabaco y de cinco años consecutivos que comenzarán a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud que se resuelva favorablemente, estando sujetas al cumplimiento del periodo íntegro de compromisos, exceptuando los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Cuando la ayuda se conceda con miras a la conversión a la agricultura ecológica (Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica), el período de compromiso en virtud de la misma se fijará por un período inicial más corto correspondiente al período de conversión.

Las personas solicitantes de las ayudas Agroambiente y clima y Agricultura ecológica deberán presentar un Plan de Explotación que contendrá, al menos, una descripción clara de las localizaciones de la explotación, la orientación productiva y las distintas acciones a desarrollar durante los años que duren los compromisos, debiendo describir, además, claramente, el plan de cultivo de cada año de compromiso, indicando los polígonos, parcelas y recintos.

Este Plan de Explotación estará firmado por una persona técnica asesora de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico compe-



tente impartirá los conocimientos y la información necesaria a la persona titular para la ejecución de las operaciones previstas. Se entenderá por persona técnica competente para todas las líneas de ayudas Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, aquella que posea la titulación universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Agrónoma o Grado en Ingenierías Agrarias. Además, para las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción, Apicultura para la conservación de la biodiversidad, Ganadería Extensiva de Calidad y Ganadería ecológica (implantación y/o mantenimiento), también se considerará persona técnica competente a aquella que posea la titulación universitaria de Licenciatura en Veterinaria o equivalente. Con carácter excepcional podrán entenderse como personas técnicas competentes aquellas que sean tituladas universitarias licenciadas en biología, ingeniería de montes, ingeniería técnica forestal o grado en ingeniería forestal y del medio natural, que cuenten con la experiencia necesaria, que deberán acreditar cuando así lo requiera esta Administración, en la gestión de estas ayudas.

El Plan de Explotación, en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentará a través de medios electrónicos. A tales efectos, la persona solicitante de la ayuda podrá habilitar a la persona técnica competente asesora para que acceda a los datos contenidos en su Solicitud Única por vía telemática a través de la iniciativa ARADO/LABOREO.

En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de superficie/UGMs/colmenas que no figuren en el Plan de Explotación presentado para su primera solicitud de ayuda.

En el caso de establecerse en el Plan de Explotación, durante el periodo de compromisos, rotación de los cultivos acogidos a la ayuda con otros que no lo estén, estos otros cultivos deben cumplir igualmente con lo establecido para los acogidos.

En la Producción Integrada del arroz y del tomate se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada.

En el caso de la producción integrada en el cultivo del olivar o cualquier otro cultivo, en recintos con cultivo asociado, los productos fitosanitarios utilizados en la totalidad del recinto deben estar autorizados dentro de la norma técnica de producción integrada correspondiente.

Para las ayudas a la producción integrada y agricultura ecológica la persona beneficiaria se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo).

En las ayudas a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, implantación o mantenimiento de apicultura ecológica, la identificación de los asentamientos, tanto en la solicitud de ayuda como en el cuaderno de explotación, se realizará mediante la expresión



del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección correspondiente, esto es, el sistema de referencia geodésico oficial para la Península Ibérica ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), todo ello conforme establece el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio. La declaración de los asentamientos se volcarán de la situación actualizada y real que exista en el trámite "Declaración de localización y traslado de colmenas", en el momento de la cumplimentación de la Solicitud Única.

Las colmenas acogidas a las ayudas a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, implantación o mantenimiento de agricultura ecológica permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma por un período mínimo continuo de cinco meses entre el 16 de octubre y el 31 de mayo. Se podrán realizar traslados de las colmenas durante este período por las zonas de biodiversidad frágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de producirse el traslado, será necesario que permanezcan en cada asentamiento, al menos un mes.

Fuera de dicho periodo, será posible realizar el traslado de las colmenas, siendo obligatorio que al menos el 20 % de ellas permanezcan en territorio autonómico en las zonas de biodiversidad frágil. Los traslados de colmenas objeto de solicitud de ayuda deberán ser comunicados, en todo caso, con carácter previo al Servicio de Ayudas Complementarias. La comunicación se deberá presentar con antelación a su realización, y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por el beneficiario.

Las comunicaciones serán presentadas a través de la aplicación ARADO "Declaración de localización y traslado de colmenas"

Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, los asentamientos "consolidados", entendiéndose como tales, a los efectos de las ayudas a la apicultura "Pagos para compromisos agroambientales y climáticos" y "Agricultura ecológica"), aquellos que, al menos, hayan permanecido durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud en estos asentamientos manteniendo, al menos, el 70 % de sus colmenas acogidas a la ayuda. A estos efectos el órgano gestor podrá realizar las correspondientes comprobaciones.

Serán penalizados conforme la tipificación de incumplimientos en vigor los asentamientos de colmenas cuya identificación, en el trámite "Declaración de localización y traslado de colmenas" y/o en el cuaderno de explotación, no se encuentren en las coordenadas X e Y en la proyección UTM establecida en la correspondiente orden de convocatoria.

2. Para personas solicitantes del pago de la anualidad correspondiente.

Los compromisos que habrán de cumplir las personas beneficiarias-solicitantes del pago de 2.º-3.º-4.º año de compromiso de las ayudas de Pagos para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica serán los establecidos en el



Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus correspondientes órdenes de convocatorias.

Siempre que la explotación de que se trate, durante el período de compromiso, sufra una modificación sustancial de la gestión que suponga un riesgo de la aplicación de los métodos de producción objeto de la ayuda, será necesario actualizar el Plan de Explotación, a través de la aplicación ARADO, firmado por técnico competente. El resto de actualizaciones serán expresamente comunicadas por la persona titular de la explotación, pudiendo realizarse, en su caso, a través de la Solicitud Única.

Se entenderá por persona técnica asesora competente para todas las líneas de ayudas de Pago para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica, aquella que posea la titulación universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Agrónoma o Grado en Ingenierías Agrarias. Para las ayudas de Razas Autóctonas, Apicultura para la conservación de la biodiversidad y Ganadería Extensiva de calidad, de la Submedida 10.1 Pago para los compromisos agroambientales y climáticos y Ganadería ecológica y Apicultura ecológica, de la Medida 11 Agricultura ecológica se considerará persona técnica competente, igualmente, a aquella que posea la titulación universitaria de Licenciatura en Veterinaria o equivalente. Con carácter excepcional podrán entenderse como personas técnicas competentes aquellas que tengan la titulación universitaria de licenciatura en biología, ingeniería de montes, ingeniería técnica forestal o grado en ingeniería forestal y del medio natural, que cuenten con la experiencia necesaria, que deberán acreditar cuando así lo requiera esta Administración, en la gestión de estas ayudas.

En las ayudas a la apicultura para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de apicultura ecológica, la identificación de los asentamientos, tanto en la solicitud de ayuda como en el cuaderno de explotación, se realizará mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección correspondiente, esto es, el sistema de referencia geodésico oficial para la Península Ibérica ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), todo ello conforme establece el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio. La declaración de los asentamientos se volcarán de la situación actualizada y real que exista en el trámite "Declaración de localización y traslado de colmenas", en el momento de la cumplimentación de la Solicitud Única.



Las colmenas acogidas a las ayudas a la apicultura para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de agricultura ecológica permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma por un período mínimo continuo de cinco meses entre el 16 de octubre y el 31 de mayo. Se podrán realizar traslados de las colmenas durante este período por las zonas de biodiversidad frágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de producirse el traslado, será necesario que permanezcan en cada asentamiento, al menos un mes.

Fuera de dicho periodo, será posible realizar el traslado de las colmenas, siendo obligatorio que al menos el 20 % de ellas permanezcan en territorio autonómico en las zonas de biodiversidad frágil. Los traslados de colmenas objeto de solicitud de ayuda deberán ser comunicados, en todo caso, con carácter previo al Servicio de Ayudas Complementarias. La comunicación se deberá presentar con antelación a su realización, y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por el beneficiario.

Las comunicaciones serán presentadas a través de la aplicación ARADO "Declaración de localización y traslado de colmenas".

Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, los asentamientos "consolidados", entendiéndose como tales, a los efectos de las ayudas "Pagos para compromisos agroambientales y climáticos" y "Agricultura ecológica"), aquellos que, al menos, hayan permanecido durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud en estos asentamientos manteniendo, al menos, el 70 % de sus colmenas acogidas a la ayuda. A estos efectos el órgano gestor podrá realizar las correspondientes comprobaciones.

Serán penalizados conforme la tipificación de incumplimientos en vigor los asentamientos de colmenas cuya identificación, en el trámite "Declaración de localización y traslado de colmenas" y/o en el cuaderno de explotación, no se encuentren en las coordenadas X e Y en la proyección UTM establecida en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 39. Procedimiento de concesión y/o de pago de las ayudas Pagos para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica.

1. Procedimiento para la concesión y pago de la primera anualidad de las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.

La concesión de las ayudas de "Pago para los compromisos agroambientales y climáticos", "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", y "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica", en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido al procedimiento de concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de prioridad que se recogen a continuación, tanto los de ámbito general



como los específicos para cada ayuda de las distintas submedidas referidas, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y de pago de las ayudas Agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Con el objeto de ajustar la concesión de las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, a los recursos presupuestarios disponibles, si fuera necesario, se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define a continuación.

Las solicitudes se clasificarán conforme la actuación, operación y submedida en la que se integre la ayuda solicitada para proceder a su valoración de conformidad con los criterios que se establecen a continuación.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios generales, más la referida a los criterios específicos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

Todos los expedientes serán valorados teniendo en cuenta los criterios de prioridad generales y específicos de cada medida.

CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
Mayor porcentaje de la superficie total de la explotación en zona Red Natura 2000.	100
Mayor porcentaje de la superficie total de la explotación en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.	80
Mayor porcentaje en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	60

**CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS**

Medida 10: Agroambiente y clima. Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
La persona solicitante estuvo incluida en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	40
La persona solicitante estuvo acogida a medidas de los artículos 28 del Reglamento 1305/2013	40

Medida 11: Agricultura ecológica. Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
La persona solicitante estuvo incluida en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	40
La persona solicitante estuvo acogida a alguna de las operaciones de la medida del artículo 28 del Reglamento 1305/2013	40



Medida 11: Agricultura ecológica. Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
La persona solicitante estuvo incluida en las submedidas agricultura ecológica del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	80
La persona solicitante estuvo acogida a submedidas 11.1. Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica del artículo 29 del Reglamento 1305/2013	80

Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos integrantes del procedimiento de subvenciones y de los iniciados a raíz de las solicitudes de pago podrán ser objeto de publicación mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. En el mismo se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de las personas interesadas afectadas y los actos de que se trate.

La concesión de la ayuda y el pago del primer año se resolverán por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes pudiendo entenderse desestimadas en caso de producirse el silencio administrativo.

2. Procedimiento de pago de la ayuda para compromisos Agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica.

La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de la ayudas para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, excepto el correspondiente a las solicitudes de pagos a la ayuda a la producción integrada del tabaco cuya instrucción se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General de Política Agraria Comunitaria y las solicitudes de pago de la ayuda a la Agricultura de conservación en pendiente que corresponderá al Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Las solicitudes de pago de 2.º, 3.º y 4.º año de compromisos, se resolverán por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes pudiendo entenderse desestimadas en caso de producirse el silencio administrativo.

Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones y/o solicitudes de pago, podrán ser objeto de publicación mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. En el mismo se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de las personas interesadas afectadas y los actos de que se trate.

Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, las personas solicitantes deberán presentar una solicitud de pago en el plazo y según los modelos recogidos en esta orden. Durante el primer año el modelo será el mismo tanto para la solicitud como para el pago de la ayuda.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago no se abonará la anualidad correspondiente sin perjuicio de que continúen vigentes los compromisos asumidos.

CAPÍTULO VII

PRIMA AL MANTENIMIENTO Y PRIMA COMPENSATORIA A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS

Artículo 40. Prima por costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.

Será cumplimentada por aquellas personas beneficiarias de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación del Reglamento 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), y Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de Septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), reales decretos de regulación, de ámbito nacional, y los correspondientes decretos autonómicos y convocatorias reguladas por órdenes de la Consejería competente, tras haber sido certificadas como forestadas las parcelas sobre las que se solicitan las primas dentro del programa de ayuda a la forestación de tierras agrícolas de Extremadura, y con primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria, todas ellas ahora cofinanciadas con fondos FEADER regulados por el Reglamento (UE), n.º 1305/2013 del Parlamento



Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en coherencia con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Se marcará la columna correspondiente a la "ayuda agroambiental/forestal", para aquellos recintos que tienen derechos a primas pendientes por los conceptos de coste de mantenimiento y/o prima compensatoria, indicando los datos de especie y superficie solicitada para el pago de la ayuda, según lo indicado en la Resolución de ayuda a la forestación.

Para acreditar que las plantas empleadas en la reposición de marras, en caso de que hubiese sido necesario realizarla, cumplen con la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción, según el anexo IX del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo (BOE n.º 58, de 08/03/2003), deberán entregar ante el Servicio Gestor de la Ayuda las etiquetas identificativas originales de la procedencia de la planta, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, determina para el pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en su artículo 24, superficies de interés ecológico, la consideración de superficies de interés ecológico, considerando como tales las superficies forestadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 de Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor.

A fin de evitar el riesgo de doble financiación, la prima anual compensatoria para los expedientes forestados conforme lo establecidos en el apartado anterior, cuyos titulares hubieran optado por su declaración para el pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, se verá reducida. Esta reducción se aplicará a la superficie necesaria para el cumplimiento de la equivalencia del componente verde. Por encima de esa superficie se pagará la prima anual por unidad de superficie sin reducción.

Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes del procedimiento de solicitud de pago que se tramiten al amparo de la presente orden, incluida la resolución del procedimiento cuando la misma sea positiva, podrán publicarse mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, indicando los lugares en los que se encuentren expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.



La relación de personas solicitantes afectadas por dichas notificaciones, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa ARADO y LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII

PAGOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 41. Líneas de ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

La convocatoria de estas ayudas se realiza conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018).

En el formulario 1, se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y el pago. Es necesario marcar el pago compensatorio en cada parcela declarada.

Se convoca en la presente orden las siguientes submedidas recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma:

13.1. Pago de compensación a zonas de montaña.

13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables.

13.3. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

Pagos a las zonas especificadas singulares recogidas en la disposición adicional segunda, del Decreto por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 42. Pago de compensación a zonas de montaña.

1. Tipo de ayuda.

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en zona de montaña, para compensar a las agricultoras y agricultores, total o parcialmente, los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.



2. Requisitos de los beneficiarios.

- 2.1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos
- 2.2. Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
- 2.3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
- 2.4. Cuando la solicitud proceda de una explotación en régimen de titularidad compartida se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:
 - a) Al menos uno de sus cotitulares deberá ostentar la condición de no pluriactivo,
 - b) La determinación de los ingresos agrarios se realizará en el modo establecido en el artículo 9. 2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Requisitos de las explotaciones.

- 3.1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zona de montaña (anexo II de la presente orden). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de zona de montaña, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
- 3.2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura, de la Junta de Extremadura.
- 3.3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.



3.4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Importe unitario de la ayuda. Módulo base.

El importe de la ayuda anual por hectárea determinada o módulo base, es de 113,24 €/ha.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultores, se estable una ayuda mínima por explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.

5. Cálculo de la ayuda.

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.1. (113,24 €/ha). anexo III, de la presente orden.

Artículo 43. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables.

1. Tipo de ayuda.

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, para compensar a los agricultores, total o parcialmente, los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

2. Requisitos de los beneficiarios.

2.1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.

2.2. Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.



- 2.3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
- 2.4. Cuando la solicitud proceda de una explotación en régimen de titularidad compartida se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:
 - a) Al menos uno de sus cotitulares deberá ostentar la condición de no pluriactivo,
 - b) La determinación de los ingresos agrarios se realizará en el modo establecido en el artículo 9. 2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Requisitos de las explotaciones.

- 3.1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (anexo IV de la presente orden). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
- 3.2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura, de la Junta de Extremadura.
- 3.3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
- 3.4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda anual por hectárea determinada o módulo base, es de 64,29 €/ha.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultores, se estable una ayuda mínima por explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.



5. Cálculo de la ayuda.

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.2. (64,29 €/ha). anexo V, de la presente orden.

Artículo 44. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

1. Tipo de ayuda.

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras superficies afectadas por limitaciones específicas, para compensar a los agricultores, total o parcialmente, los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

2. Requisitos de las personas beneficiarias.

2.1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos

2.2. Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.

2.3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.

2.4. Cuando la solicitud proceda de una explotación en régimen de titularidad compartida se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

a) Al menos uno de sus cotitulares deberá ostentar la condición de no pluriactivo,



- b) La determinación de los ingresos agrarios se realizará en el modo establecido en el artículo 9. 2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Requisitos de las explotaciones.

- 3.1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como otras superficies afectadas por limitaciones específicas y recogidas en el anexo VI de la presente orden. En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de otras superficies afectadas por limitaciones específicas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
- 3.2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura.
- 3.3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
- 3.4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda anual por hectárea determinada o módulo base, es de 85,72 €/ha.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultores, se estable una ayuda mínima por explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.

5. Cálculo de la ayuda.

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.3. (85,72 €/ha). anexo VII, de la presente orden.



Artículo 45. Pagos a las zonas especificadas en la disposición adicional segunda, del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las personas beneficiarias que fueron subvencionables en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, durante el período de programación 2007-2013 y cuyas explotaciones no estuvieran incluidas en las unidades administrativas ahora determinadas en la Submedida 13.2. Pago compensatorio para zonas con limitaciones naturales del decreto, podrán recibir pagos con cargo a esta Submedida 13.2.

Estos pagos serán decrecientes comenzando con un máximo del 80 % del promedio de pago por hectárea que correspondiera de su aplicación conforme el período de programación 2007-2013, para la inmediata solicitud de pago, y finalizando en el correspondiente a la solicitud de pago de 2020, con un máximo del 20 % de ese importe.

En estos casos se les requerirá las mismas condiciones de admisibilidad y compromisos aplicados hasta entonces.

Artículo 46. Procedimiento de concesión de las ayudas e incompatibilidades.

1. La concesión de los pagos se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Al no establecerse criterios de selección en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 para Extremadura se podrá aplicar, con carácter excepcional, el sistema previsto en el párrafo segundo del Punto 1, del artículo 22. Procedimientos de concesión, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de las ayudas, del importe de las mismas.

No obstante lo anterior, no será preciso la aplicación del prorrateo, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, para cada una de las submedidas, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.



4. El procedimiento comprenderá una fase de preevaluación de las solicitudes en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de persona beneficiaria, con la finalidad de comprobar la adecuación y suficiencia del crédito disponible en la convocatoria, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

En el caso de que los importes de solicitudes admisibles superen las disponibilidades presupuestarias, para cada una de las submedidas, se procederá, con carácter excepcional, al prorrateo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Punto 1, del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, respetando el límite mínimo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013.

Esta actuación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración descrita en el artículo 26 del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, por submedida, una vez finalizado el plazo de presentación, no se aplicará mencionada excepción entre las solicitudes admisibles.

La Comisión de valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

5. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Ayudas Complementarias, que desempeñará las funciones de Presidencia, y por personal técnico del Servicio de Ayudas Complementarias, en número de tres y nombrados o nombradas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretaría. En la composición de este órgano se observará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 26 del Decreto por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a las personas interesadas conforme a lo previsto en su convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por las personas interesadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y el criterio de prorrateo seguido, no teniéndose que notificar a aquéllas.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión y con carácter previo al pago.

6. Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones podrán publicarse mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, indicando los lugares en los que se encuentren expuestos la relación de personas interesada afectadas y los actos de que se trate.

La relación de personas solicitantes afectados por dicho trámite, se publicará, si no se especifica otro lugar, en el mencionado anuncio, en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la iniciativa ARADO y LABOREO donde se encuentra el texto íntegro del trámite.

7. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención.
9. Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o podrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.
10. Las ayudas reguladas en el decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para el mismo objeto, concedan las administraciones públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales así como con la percepción por las personas beneficiarias de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.



CAPÍTULO IX
DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS AL REGISTRO
DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Artículo 47. *Ámbito de aplicación.*

1. Para poder acceder a los beneficios, autorizaciones y ayudas que gestione la Administración Autonómica, según establece la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, para recibir la calificación de Explotación Prioritaria, la condición de Agricultor/a Profesional o Agricultor/a a Título Principal, así como para el dimensionamiento de la explotación agraria definida en la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, será necesario que la explotación agraria esté inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud.
2. Los datos relativos al autoconsumo o consumo privado, podrán constar en el Registro, pero sin que tengan en ningún caso, la condición de explotación agraria. La valoración de las explotaciones como de "autoconsumo" se realizará según lo establecido en los anexos del Decreto 57/2017, y sus modificaciones, y en el anexo VIII para la conversión de cabezas de ganado en UGM de la presente orden.
3. Las Fincas Agrarias cuya explotación corresponda a varias personas titulares, podrán ser declaradas por quienes ostenten sobre ellas un derecho real de propiedad, en los tramites habilitados al efecto en esta orden, pasando estos datos a integrar la base de datos del Registro de Explotaciones, aunque no tendrán la consideración explotación agraria.

Artículo 48. *Procedimiento de declaración e inscripción.*

1. La declaración de datos de parcelas agrarias al Registro de Explotaciones Agrarias, para su inscripción en el mismo, se realizará a través de la iniciativa ARADO y LABOREO, mediante el trámite de la Solicitud Única, en los plazos establecidos en esta orden. Los datos validados de aquellos declarados mediante dicho trámite, excluyendo los datos relativos a parcelas vitícolas, que contengan todas las referencias SIGPAC, actualizarán el Registro de Explotaciones Agrarias.

Asimismo, las personas titulares de explotaciones agrarias están obligadas a comunicar al Registro de Explotaciones Agrarias cualquier variación sustancial que se produzca en su explotación y en especial el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa común en materia de higiene en la producción primaria agrícola. A estos efectos, podrán tener la consideración de variaciones sustanciales, aquellas que afecten a:



- a) La base territorial.
- b) Las circunstancias que impliquen el cambio de categoría de explotación.
- c) La titularidad.
- d) El cambio de cultivos permanentes.

Finalizado el plazo de presentación de la Solicitud Única, las modificaciones de los datos serán declaradas a través de la iniciativa ARADO y LABOREO, mediante el trámite de "Declaración al Registro de Explotaciones Agrarias". Estas declaraciones deberán estar justificadas documentalmente y referirse exclusivamente, a:

- a) Segundo cultivo o cultivo secundario. Se considerarán para este grupo las hortícolas y el maíz.
 - b) Parcelas y recintos no incluidos en la explotación en el plazo declarativo y que formen parte de la misma posteriormente como consecuencia de transmisión de la propiedad y/o de la posesión.
 - c) Parcelas y recintos que estuvieren inscritos que dejen de pertenecer a la explotación o que sufran alteraciones en su aprovechamiento.
 - d) Alta de nuevas explotaciones agrarias creadas después de la finalización del plazo declarativo de la Solicitud Única.
2. El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (bases de datos de identificación y registro ganadero de Extremadura, gestionada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería).
- No obstante, y a los efectos de poder determinar el dimensionamiento de la explotación, las personas ganaderas deberán comunicar los cambios en sus explotaciones referentes a la carga ganadera, desde el momento en que se produzcan.
- No obstante, y a los efectos de poder determinar los índices económicos y de mano de obra de las explotaciones para su dimensionamiento, las personas ganaderas podrán comunicar los cambios en sus explotaciones referentes al número de animales y sus tipos, desde el momento en que se produzcan.
3. Los datos relativos al sector apícola se obtendrán, igualmente, de los datos contrastados del Registro Apícola.
4. Las instalaciones agrarias y otros elementos de la explotación podrán ser declarados a través de la iniciativa ARADO y LABOREO, mediante el trámite de "Declaración al Registro de Explotaciones Agrarias" y con justificación documental, tanto del régimen de tenencia, como la identificación de la instalación a inscribir.

**Artículo 49. Plazo de declaración.**

El plazo de declaración será:

- a) Para datos declarados en el trámite de la Solicitud Única, el plazo establecido para realizar dicho trámite es el especificado en el artículo 3 de esta orden.
- b) Para datos declarados en el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", el plazo de declaración será desde la finalización del plazo de presentación y modificación de la Solicitud Única hasta el 31 de diciembre de 2019.
- c) Para lo especificado en los apartados 2 y 3 del artículo 48 de esta orden, el plazo de declaración será el establecido por la normativa de aplicación.

Artículo 50. Inscripción de oficio.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias podrá incorporar de oficio datos relativos a explotaciones agrarias de Extremadura a partir de declaraciones realizadas por sus titulares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Registro de Explotaciones Agrarias podrá verificar la persistencia de los requisitos para mantener la condición de Agricultor a Título Principal y de Explotación Agraria Prioritaria si la persona interesada presta su consentimiento en el formulario correspondiente.

Artículo 51. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y actualizaciones por otras causas.

1. Se procederá a sustituir la información de superficie del Registro de Explotaciones Agrarias con los datos validados de la Solicitud Única.
2. Los datos (uso, superficie, secano o regadío) que se consignent en la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias deben coincidir con los atribuidos en el SIGPAC. Consecuentemente, los datos no declarados con todas las referencias SIGPAC, no podrán ser inscritos en dicho registro.

Artículo 52. Vigencia de los datos.

La vigencia de los cultivos o aprovechamientos de cada titular en el Registro de Explotaciones Agrarias será:

- a) Para los cultivos o aprovechamientos declarados en la Solicitud Única desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta la realización en 2019 de una "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero.
- b) Para los datos procedentes del Registro Vitícola, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.



- c) En los restantes casos (cultivos o aprovechamientos declarados a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones") la vigencia será desde la fecha de presentación de la declaración hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la realización en 2019 de una nueva "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero. La vigencia de los datos de la ganadería para vacuno, ovino, caprino y porcino será de hasta un año, referida al año natural en que se realice la declaración censal.
- d) La vigencia de los datos de avicultura de carne (broilers) se extenderá hasta los 3 meses de la última entrada de animales (guía de traslado) o hasta la siguiente entrada de animales, si ésta ocurre primero.
- e) Para el resto de especies, será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro de explotación.
- f) La vigencia de los datos relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro apícola.
- g) La vigencia de los datos relativos a las instalaciones agrarias u otros elementos de la explotación, tendrán una vigencia desde su solicitud de inscripción, hasta que se solicite la baja o modificaron del mismo.

Artículo 53. Datos del Registro de Explotaciones.

Para la resolución de los procedimientos tramitados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para los cuales sea necesario definir en base a la normativa la composición de la explotación agraria, su dimensionamiento o la caracterización de su titular, se utilizarán los datos inscritos actualizados que a la fecha de inicio de un procedimiento consten en el Registro de Explotaciones Agrarias, y que hayan sido declarados con anterioridad a dicho inicio.

En ausencia de datos inscritos de superficies agrícolas en el año en que se inicie un procedimiento tramitado por la mencionada Consejería, se tendrán en cuenta, además de los últimos datos inscritos en el año anterior, y de manera provisional, los datos declarados de acuerdo a la normativa para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias en el año de inicio del procedimiento.

Si, tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, para resolver un procedimiento no se cumplen los requisitos exigidos para el mismo en base a los datos inscritos del año anterior y a los datos declarados el año en curso, habrá de esperarse a la inscripción de éstos últimos en el REA.

Si una persona solicitante no tiene datos inscritos en el año anterior, se utilizarán solamente los datos una vez inscritos en dicho registro.

**Artículo 54. Trámite de audiencia y comunicación con las personas interesadas.**

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor eficiencia a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados de entre los declarados se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la presente orden.

CAPÍTULO X
DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 55. Procedimiento de inscripción como Operador Titular de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

1. Las personas operadoras que deseen iniciar su actividad como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, deberán notificar su inicio de actividad a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y someterla al régimen de control establecido en la normativa europea aplicable.

El plazo para la notificación de inicio de actividad como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica será el mismo que para la actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por orden anual de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Deben tener inscritas a su nombre en dicho Registro las parcelas de los cultivos por los que solicita la inscripción y las personas titulares que además deseen inscribir una o varias especies ganaderas, deberán tener también los animales inscritos en los registros ganaderos correspondientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. La notificación de la actividad para las personas Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones (superficie total, ecológico o no) estén situadas en su totalidad, o en su mayor parte, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizará mediante la Solicitud de Inscripción como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de producción Ecológica recogida en la Solicitud Única.
3. La notificación de la actividad para las personas Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones, superficie total, ecológico o no, estén situadas en su mayor parte, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistirá en formular la solicitud a través de la plataforma ARADO de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://aym.juntaex.es/>) con trámite de "Solicitud inscripción, Actualización de los Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica" en los plazos que se establezcan reglamentariamente regulado por orden anual de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



4. Se permitirá la notificación para iniciar la actividad como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica una vez finalizado el plazo establecido en el apartado segundo de este artículo y previa inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias a nombre del operador a:
 - a) Las explotaciones agrarias creadas después de la finalización del plazo declarativo.
 - b) Para aquellas personas titulares de explotaciones ya dadas de altas en el registro de explotaciones y que como consecuencia de transmisión de la propiedad y o de la posesión, adquieran recintos con productos no declarados en el periodo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 56. Solicitud y documentación. Inscripción de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

A la solicitud de inscripción como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica se adjuntará la documentación presentada de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 24 de diciembre) y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación necesaria es:

- a) Para el caso de que la persona solicitante sea persona jurídica deberán aportarse:
 - Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
 - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
 - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
- b) Cuando no haya realizado Declaración Gráfica a través de Solicitud Única, y la superficie a inscribir no ocupe recintos completos deberá entregar planos o croquis de la finca, con indicación de distribución de cultivos.
- c) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre.

Artículo 57. Procedimiento de actualización de Operadores.

1. Los operadores deberán actualizar anualmente el certificado justificativo, deberán notificarlo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y someterla al régimen de control establecido en la normativa europea aplicable.



2. El plazo para las actualizaciones del certificado para Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica será el mismo que para la actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por orden anual de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Debiendo tener inscritas a su nombre en dicho Registro las parcelas de los cultivos por los que solicita la actualización, y los que además deseen actualizar una o varias especies ganaderas, deberán tener los animales inscritos en los registros ganaderos correspondientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
3. La notificación para los Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones (superficie total, ecológico y convencional) estén situadas en su totalidad, o en su mayor parte, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizará mediante la Solicitud Única en los plazos que se establezcan reglamentariamente.

La notificación para los Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones (superficie total, ecológico y convencional) estén situadas en su mayor parte, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistirá en formular la solicitud a través de ARADO de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://aym.juntaex.es/>) con trámite de "Solicitud inscripción, Actualización de los Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de la Producción Ecológica" en los plazos que se establezcan reglamentariamente regulado por orden anual de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Artículo 58. Solicitud y documentación. Actualización del certificado de Operadores.

A la solicitud de actualización del certificado como Operador Titular de Finca Agropecuaria de Producción Ecológica se adjuntará documentación que se presentará de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 24 de diciembre) y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación necesaria es:

- Cuando no haya realizado Declaración Gráfica a través de Solicitud Única, y la superficie a inscribir no ocupe recintos completos deberá entregar planos o croquis de la finca, con indicación de distribución de cultivos.



CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros. Se podrá presentar durante todo el año en curso.
2. Para todas las solicitudes de pagos directos:
 - a) En el caso de personas físicas que no autoricen a consultarla en la Solicitud Única, deberán presentar la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del período impositivo más reciente. Asimismo, aquellas personas que no realicen Declaración de la Renta de las personas físicas o que pertenecen a actividad integradora deberán presentar justificación de estos ingresos.
 - b) En el caso de agricultores que declaren pastos con una dimensión de explotación ganadera menor de 0,2 UGM/ha o que declaren recintos con actividad distinta al pastoreo, deberán presentar declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, modificado por el RD 1172/2015, y que cuenta con la documentación acreditativa de la realización de tales labores de mantenimiento.
 - c) En el caso de los agricultores afectados por reducción de los pagos directos, al tener más de 150.000 € de importes de derechos de pago básico, modelo 190 de la Agencia Tributaria.
3. Para las solicitudes de ayudas por superficie:

En el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, deberá aportar una copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

Cuando también tenga en la explotación vacas de leche, certificado oficial de rendimiento lechero cuando sea necesario.



5. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior de solicitud para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.
6. Reserva Nacional Pago Básico:
 - a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes:
 - Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.
 - b) Jóvenes agricultores o agricultores que comienzan la actividad agraria:
 - Documento acreditativo de formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.
7. Ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.
 - a) Los solicitantes de ayudas a Agroambiente y clima y Agricultura ecológica de primer año, deberán contar:
 1. Para todas las ayudas:
 - a) Plan de explotación, firmado por persona técnica competente, asesora durante el período de compromiso, que deberá ser presentado al órgano gestor, en los términos establecidos en el artículo 38 de esta orden. En su caso, se presentará a través del trámite telemático habilitado para tal fin en la iniciativa ARADO/LABOREO del Portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - b) Documentación acreditativa de disponer de asesoramiento técnico en los términos establecidos en el artículo 38, de la presente orden.
 2. Ayudas a la operación de "Producción Integrada", las operaciones de agricultura ecológica de las submedidas "Pago para la adopción de prácticas y métodos de la agricultura ecológica", y "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de la agricultura ecológica": análisis de suelos o foliar.
 3. En el caso de la ayuda de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción:
 - a) Documento que acredite la pertenencia un organismo técnico competente debidamente reconocido que registra y lleva el Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la raza.
 - b) Documento que acredite la inscripción de los animales objeto de la ayuda en el Libro Oficial de la raza.



En relación con la documentación referida en los apartados 1.b), 2 y 3, las personas solicitantes en vez de aportarla, presentarán, mediante el modelo establecido en el formulario de Solicitud Única, declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumplen con las exigencias requeridas para la concesión y/o pago de cada una de las líneas de ayudas, que disponen de los documentos que así lo acreditan, y que los pondrán a disposición de esta Administración cuando le sean requeridos. Así mismo, se comprometerán a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el período de tiempo de vigencia de la concesión de la ayuda.

El órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos en cada línea de ayuda. En el caso de la ayuda de razas autóctonas en peligro de extinción, la persona solicitante autorizará al órgano gestor a realizar las consultas oportunas al organismo técnico competente responsable de la llevanza del Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la Raza. Al efecto, podrá exigir la documentación que así lo acredite, siendo, en todo caso, comprobada durante la ejecución de las inspecciones sobre el terreno.

b) Las personas solicitantes de ayudas de Pagos para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica 2.º, 3.º y/o 4.º año de compromiso, deberán contar:

i. Para todas las ayudas:

1. Actualizar, el Plan de Explotación firmado por persona técnica competente, si durante el período de compromisos asumidos por el beneficiario, la explotación sufre una modificación sustancial de la gestión. Se entenderá por modificación sustancial, aquella que suponga un riesgo de la aplicación de los métodos de producción objeto de la ayuda; comunicándolo al órgano gestor a través de la aplicación ARADO.

En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación, atendiendo a la información de superficies que figure en la Solicitud Única, actualización de los registros de Explotaciones Agrarias, ROPPI y REGPA, formulario 2, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.

2. Documentación acreditativa de disponer de asesoramiento técnico en los términos establecidos en el artículo 38, de la presente orden, referentes a técnico asesor.

ii. Para las ayudas de la operación "Producción Integrada", las operaciones de Agricultura ecológica de las submedidas "Pago para la adopción de prácticas y métodos de la agricultura ecológica", y "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de la agricultura ecológica": análisis de suelos o foliar.



iii. En el caso de la ayuda de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción:

- Documento que acredite la pertenencia a un organismo técnico competente debidamente reconocido que registra y lleva el Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la raza.
- Documento que acredite la inscripción de los animales objeto de la ayuda en el Libro Oficial de la raza.

En relación con la documentación referida en los apartados i.2, ii, y iii las personas solicitantes en vez de aportarla, presentarán, mediante el modelo establecido en el formulario de Solicitud Única, declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumplen con las exigencias requeridas para el pago de cada una de las líneas de ayudas, que disponen de los documentos que así lo acreditan y que los pondrán a disposición de esta Administración cuando le sean requeridos. Asimismo, se comprometerán a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el período de tiempo de vigencia de la concesión de la ayuda.

Tratándose de la Ayuda a la Producción Integrada del tabaco, deberá presentarse el documento que contenga el análisis de suelo no pudiendo ser sustituido por la presentación de la declaración responsable.

El órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos en cada línea de ayuda. En el caso de la ayuda de razas autóctonas en peligro de extinción, el solicitante autorizará al órgano gestor a realizar las consultas oportunas al organismo técnico competente responsable de la llevanza del Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la Raza. Al efecto, podrá exigir la documentación que así lo acredite, siendo, en todo caso, comprobada durante la ejecución de los controles sobre el terreno.

8. Alegaciones al SIGPAC.

1. Motivos de modificación. Cambios alegables.

- a) Las solicitudes de modificación del SIGPAC responderán al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC, y se limitarán a los cambios señalados en el presente apartado y en particular, en cuanto a:
- Uso: los cambios de uso alegables deberán referirse a los usos definidos en el SIGPAC, de conformidad con el anexo XI de la presente orden.
 - Sistema de Explotación para todos los usos admisibles SIGPAC (anexo XI), excepto PR y PA.
 - Frutales de cáscara: cambio de uso a FS (almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo. Cambio en el número en almendro, algarrobo y avellano (incidencia 161).



- Elementos del paisaje: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.
 - CAP: Modificación del valor del coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).
 - Reinicio de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias:
 - Incidencia 117: Cultivo abandonado. La persona interesada no está de acuerdo con la consideración de cultivo abandonado.
 - Incidencia 159: Superficie quemada. La persona interesada considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio (la superficie quemada se identificará en SIGPAC, serán aquellos recintos que se obtienen de la intersección de la delimitación gráfica de las zonas afectadas por los incendios, ya sean naturales o provocados, realizada por el órgano competente y la capa de recintos SIGPAC).
 - Incluir árboles dispersos. Incidencia 11.
 - Modificación del valor de SAC QUERCUS asignado en la capa de montanera, se consideran las siguientes alegaciones específicas del procedimiento de declaración de parcelas y recintos en el marco del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero:
 1. Alegaciones que afectan a la identificación de la parcela: la parcela declarada no presenta intersección con la capa "SAC QUERCUS" de SIGPAC.
 2. Alegaciones que afectan a la determinación de la Superficie Arbolada Cubierta (SAC): el interesado no está de acuerdo con el valor de SAC de la parcela, porque este no se corresponde con la realidad.
- b) Con carácter general, no se admitirán solicitudes de modificación del SIGPAC cuyo resultado ocasione un recinto de superficie menor a 100 m².

2. Documentación general obligatoria.

Se deberá entregar para todas las Alegaciones, excepto los cambios de sistema de Explotación (Secano/Regadío), en plantación y arranque de viñedos y forestaciones que hubieran finalizado su compromiso acogidas a alguno de los Reglamentos (UE) 2080/1992, 1257/1999, 1698/2005 y 1305/2013:

- 2.1. Informe técnico, con antigüedad inferior a seis meses y registrado antes de la finalización del plazo de presentación de modificaciones a la Solicitud Única, siempre que la superficie solicitada en el recinto supere las 2 has., y que se justifique el cambio solicitado:

- Deberá ser firmado por una persona que esté en posesión de la titulación de Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Montes, Veterinaria, Ingeniería en Geodesia y Cartografía o Máster Universitario que habilite para el ejercicio de estas titulaciones, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica en topografía o Grado que habilite para estas titulaciones, Licenciatura en Biología o Ciencias Ambientales.
 - Deberá constar el nombre, apellidos y DNI de la persona técnica que firma el informe así como, en su caso, número de colegiado, y fecha en la que se realizó la visita a campo.
 - Se incluirán suficientes fotografías fechadas y georreferenciadas, que acrediten y reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección. No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores.
 - En caso de entregarlo en soporte digital se presentará en formato PDF, y se codificará con el siguiente texto "Informe Técnico para Alegación de recintos SIGPAC".
- 2.2. Para nuevas plantaciones de olivar o frutal, en superficies solicitadas inferiores a 2 ha, se deberán presentar fotografías georreferenciadas y fechadas, suficientes que acrediten y reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección. No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores. En caso de entregarlo en formato digital se codificará con el siguiente texto "Fotografías SIGPAC"
- 2.3. Otra documentación que la persona interesada considere oportuna.
- Cualquier entrega en formato digital se hará a través de la plataforma ARADO en el Trámite de Solicitud Única 2019, en el apartado Anexos, y dentro del Tipo de documento "Alegación SIGPAC".
3. Documentación específica obligatoria por tipo de alegación:
- 3.1. Alegaciones de cambios de usos forestales (FO, PR, PA, PS) a usos agrícolas (FY, VI, OV, etc.).
- Precisará de resolución favorable de autorización de cambio de uso de suelo de forestal a cultivos agrícolas otorgada por el órgano competente o evaluación ambiental favorable.
- 3.2. Alegaciones de cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío).
- Cuando la persona interesada no esté de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto o a una parte del mismo, deberá aportar:

- Certificado de tenencia de un derecho de uso de agua registrado expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente y competente sobre la parcela y/o recinto.
- En caso de pertenecer a una comunidad de regantes, legalmente constituida, se aportará certificado sellado y firmado por el Secretario de la comunidad de regantes a la que pertenezca, en la que se reflejarán los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado, donde conste con claridad, las parcelas o recintos identificados mediante referencia SIGPAC y los datos de inscripción en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas o Canon de Regulación y fecha de la inscripción así como nombre, apellidos, razón social y NIF de la persona interesada.
- Cuando la persona interesada solicite el cambio del Sistema de Explotación de regadío a secano se procederá a la comprobación de oficio del cambio solicitado a través del intercambio de información con la Confederación Hidrográfica correspondiente.

3.3. Alegaciones que afectan a la variación del número de árboles de frutos de cáscara.

- Salida gráfica del recinto indicando la situación y número de árboles a añadir/eliminar y/o, en su defecto, el nuevo marco de plantación y la orientación de los mismos.

3.4. Alegaciones que solicitan cambios en el coeficiente de admisibilidad de un recinto de pastos (CAP).

A fin de evitar la creación de condiciones artificiales, para que las alegaciones sean admisibles será necesario que se den todas las circunstancias expresadas a continuación, a fecha de finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única:

- a) Que la persona que efectúa para la alegación tenga asignado un código REGA.
 - b) Que el derecho real sobre la superficie alegada tenga asignado un código REGA.
 - c) Que haya ganado activo.
 - d) Que con independencia de la superficie, se acompañe informe técnico conforme a lo establecido en el apartado 8. Alegaciones al SIGPAC, subapartado 2.1 de esta orden.
- Además se incluirá los siguientes contenidos mínimos:
 - Memoria: contendrá explicación suficiente sobre los recintos objeto del informe, justificación de los cambios solicitados para cada recinto; si tuviera varias zonas será necesario valorar cada una de ellas de forma independiente.



- Conclusión del informe por recinto.
- Se deberá indicar en el informe técnico los extremos recogidos en el anexo XII de la presente orden.

Cuando la pendiente del recinto sea superior al 12 %, informe de impacto ambiental que indique que no existen riesgos de erosión por la limpieza del terreno.

Otra documentación que la persona interesada considere oportuna.

3.5. Alegaciones sobre elementos del Paisaje en un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.

TIPO DE ELEMENTO	CÓDIGO	INCIDENCIA
Árboles en grupo hasta 0,3 ha.	AB	135
Setos hasta 10 m de anchura o árboles en hilera	ST	134
Lindes hasta 10 m de anchura	LD	136
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos...) hasta 10 m de anchura	TR	139
Muros de piedra	MU	116
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) hasta 0,1 ha.	CH	137
Islas o Enclaves (Islas o enclaves de vegetación natural o roca) hasta 0,1 ha.	IS	138
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO	116



- Salida gráfica sobre la base del SIGPAC. En el recinto afectado se delimitará mediante croquis acotado el cambio propuesto, delimitando el Elemento del Paisaje a eliminar, modificar geometría, incluir o cambiar la tipología.
- Fotografías fechadas y georeferenciadas, suficientes que reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección. No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores. En caso de entregarlo en formato digital se codificará con el siguiente texto "Fotografías SIGPAC."
- Otra documentación.

3.6. Alegación para el reinicio de la actividad agraria en un recinto con cultivo Abandonado. Incidencias 117.

Se entregará informe técnico con independencia de la superficie declarada, conforme el anterior apartado 2.1

- Otra documentación.

3.7. Alegaciones sobre Modificaciones del valor de SAC QUERCUS asignado en la capa de montanera de parcelas y recintos declarados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "Bellota", en relación con el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero.

Se entregará informe técnico con independencia de la superficie, conforme al anterior apartado 2.1.

- Además se incluirá los siguientes contenidos mínimos:

- Se incluirá Fotografías fechadas y georreferenciadas, suficientes que acrediten y reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección, y que permitan comprobar la masa arbórea existente. No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores.

En caso de entregarlo en soporte digital se presentará en formato PDF, y se codificará con el siguiente texto "Informe Técnico para modificación valor SAC QUERCUS en capa montanera".

Otra documentación que la persona interesada considere oportuna.

Cualquier entrega en formato digital se hará a través de la plataforma ARADO en el Trámite de Solicitud Única 2019, en el apartado Anexos, y dentro del Tipo de documento "Alegación SIGPAC".



4. Tramitación de alegaciones.

- 4.1. Las parcelas de dominio público (con nomenclatura 9000, 9001, etc.) salvo zona urbana, no deben ser alegadas a SIGPAC siendo competencia su modificación por la Dirección General del Catastro, según Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- 4.2. No se admitirán cambios de uso en recintos calificados como Pastos Medioambientalmente Sensibles. No se podrá labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos designados como medioambientalmente sensibles.
- 4.3. Para las alegaciones en Forestaciones acogidas a alguno de los Reglamentos (UE) 1257/1999, 1305/2013, 1698/2005, y 2080/1992, que hubieran finalizado su compromiso no es obligatorio el aporte de documentación, salvo que se solicite modificación del CAP, en cuyo caso deberá presentar informe técnico con las especificaciones del punto 2.1.
- 4.4. Para evitar la creación de condiciones artificiales en las alegaciones que implican cambios de cualquier uso a pastos (PA, PR, PS) es requisito que las personas que los/las solicitantes cuenten con código REGA y se compruebe que en los recintos solicitados hay ganado activo.
- 4.5. Alegaciones de modificación referidas a la capa SAC QUERCUS de recintos declarados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "bellota".

Las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deben estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota», conforme a las designaciones establecidas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Así, el aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera debe realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo del citado real decreto, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año. La valoración de dicha disponibilidad se realizará anualmente por las entidades de inspección, previamente a la entrada de los animales.

Las alegaciones al SIGPAC surten efecto desde su resolución, aunque su incorporación y publicación se efectúe posteriormente. Hasta la resolución de la



alegación, e independientemente del resultado de la misma, prevalece como criterio de uso de la parcela, así como de carga ganadera asignada, el dato presente en SIGPAC a fecha de utilización del mismo.

9. Condición de Agricultor a Título Principal.

Para las personas físicas solicitantes de la condición de Agricultor a Título Principal, en caso de que no autoricen a la Administración a recabar de oficio sus datos, deberán aportar: NIF del solicitante, Declaración de IRPF (tres últimos ejercicios), e Informe de Vida laboral actualizado.

10. Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.

Para las personas físicas que soliciten la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria, en caso de que no autoricen a la Administración a recabar de oficio sus datos, deberán aportar los siguientes documentos acreditativos: NIF del solicitante, Certificado de residencia, Declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (tres últimos ejercicios anterior a la solicitud), Informe de Vida laboral actualizado, y Capacitación agraria según Decreto 168/1996 de 11 de diciembre, sobre modernización de explotaciones en Extremadura.

Las personas jurídicas deberán aportar, en todo caso: NIF de la Sociedad, Estatutos o actas de constitución, TC-2/8, poder de representación, Certificado del número de socios que componen la Sociedad. Por su parte, cada uno de los socios que integran la Sociedad, deberán aportar: NIF, Certificado de residencia, Declaración del IRPF anterior a la solicitud, Informe de Vida laboral actualizado, y Capacitación agraria según Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de explotaciones en Extremadura.

Artículo 60. Verificación de los datos de la solicitud.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a las personas solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

La Administración cotejará la información suministrada por las personas solicitantes con la documentación existente en los archivos oficiales.

La persona solicitante presta su consentimiento para que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pueda consultar u obtener los datos de carácter personal de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la



Guardia Civil, así como de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos requeridos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

ZONAS LIMITACIONES NATURALES Y OTRAS ESPECÍFICAS. La persona solicitante podrá prestar su consentimiento para que la Consejería competente en materia de agricultura pueda consultar u obtener certificados o documentación necesaria y los siguientes datos de carácter personal o información:

1. De la Agencia Tributaria, información relativa a la declaración de la renta y de encontrarse al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
2. De la Seguridad Social, información relativa a la inscripción en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en la Rama Agraria y de encontrarse al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. De la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, información de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
4. Otra información de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.
5. Del Instituto Nacional de Estadística, información relativa al domicilio de residencia, y de la Dirección General de la Policía, información relativa a los datos de identificación, en los supuestos de personas solicitantes a quienes afecte lo que se establece en la disposición adicional del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la persona solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación o documentación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por la persona interesada, en el caso de la Agencia Tributaria, Hacienda Autónoma o Seguridad Social mediante certificación administrativa positiva.



En todo caso, de no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos o certificados:

1. De la Agencia Tributaria, fotocopia de declaración de la renta y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
2. De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. De la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
4. Del Instituto Nacional de Estadística, certificado de empadronamiento, y de la Dirección General de la Policía, fotocopia del DNI en los supuestos de personas solicitantes a quienes afecte lo que se establece en la disposición adicional del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 61. Controles sobre el terreno.

1. Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria, y de Agricultura y Ganadería, a través de sus Servicios, establecerán y realizarán los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial.
2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno, autorizando y facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos, constituyendo la obstrucción de los controles de campo causa suficiente para la denegación de las ayudas solicitadas.
3. Las personas solicitantes deberán tener disponibles, en el caso de que tras un control de campo se les requiera, pruebas de haber efectuado la siembra y recolección, por ejemplo aportando facturas. Este requerimiento será necesario para justificar hechos que en un control de campo sea muy difícil de justificar, en definitiva, que se han cumplido las condiciones de cultivo para acceder a la ayuda solicitada.

Artículo 62. Trámite de audiencia y comunicación con las personas interesadas.

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia



comunicando los datos validados por los diferentes controles, así como el resto de trámites relacionados con la Solicitud Única, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como el acto de que se trate. También se publicarán los trámites de audiencia relacionados con los datos de solicitud única, como los relativos a los movimientos de derechos de pago básico, Reserva Nacional de pago básico u otros trámites relacionados con los datos aportados en su solicitud única o que tenga relación con los pagos o declaraciones realizados por el solicitante.

Las notificaciones relacionadas con las alegaciones al SIGPAC serán objeto de publicación mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en los que se indicará la dirección electrónica en la que pueden ser recepcionadas.

La relación de personas solicitantes afectadas por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa ARADO y LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

La aportación de la documentación relacionada con la solicitud única, se podrá realizar a través del "trámite subsanación de documentación de solicitud única" en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO.

Artículo 63. Creación de condiciones artificiales.

Se podrá considerar que existe creación de condiciones artificiales en la declaración presentada cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Con carácter general:

1. Falseamiento u ocultación de datos o documentación.
2. Impedimento de la persona titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno.
3. Intento de retirar la solicitud por parte de la persona solicitante, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.



B) En el ámbito de los regímenes de ayudas basadas en superficies:

1. Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas en relación con la actividad agraria en pastos.
2. Declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación.
3. Reiteración en dos campañas consecutivas de una sobredeclaración significativa de superficie en el expediente.
4. Indicios de declaración intencionada de superficies en las que no se ejerce actividad agraria.
5. En el caso de ayudas al régimen de pequeños agricultores/as, declaración superficie inadmisibles para evitar que la superficie declarada quede por debajo de la superficie ajustada a los derechos asignados del titular.
6. Declaración intencionadamente en dos campañas una superficie que generase un error de duplicidad y en la que el titular finalmente justificaba derecho a declararla.

C) En el marco de las solicitudes del pago a personas jóvenes agricultores/as o de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional:

1. En lo que se refiere a la primera instalación como responsable de explotación agraria de personas jóvenes agricultores/as, cuando se produzca el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, con el fin de ser admisibles para alguno de los regímenes de pago citados y, una vez estimada la solicitud y/o percibido el pago, se den de baja.
2. Cambio de titularidad de una explotación total o parcial a una persona joven agricultor o a personas agricultoras que inician la actividad agraria y una vez asignada la reserva nacional o activados los derechos de pago básico cedidos sin peaje, transfieren los derechos de pago básico y la explotación al titular inicial de la misma.

D) En el ámbito de las ayudas asociadas a la ganadería, se podrán considerar entre otras situaciones:

1. Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales potencialmente subvencionables para una ayuda.
2. Variaciones desproporcionadas del censo de reproductoras en torno a las fechas en las que se determina la elegibilidad de los animales, en relación con la actividad ganadera media de la explotación a lo largo del año de solicitud, siempre que no sea por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional.



A los expedientes en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas les serán de aplicación el Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Artículo 64. No declaración en la Solicitud Única de toda la superficie de la explotación.

Según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, cuando la diferencia, entre la superficie global declarada en la Solicitud Única más la superficie global de las parcelas no declaradas y la superficie global declarada en la Solicitud Única suponga un porcentaje mayor del 3 % sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

1. Si el porcentaje es superior al 3 % pero igual o inferior al 25 % se aplicará una reducción del 1 % del total de los pagos directos.
2. Si el porcentaje es superior al 25 % pero igual o inferior al 50 % se aplicará una reducción del 2 % del total de los pagos directos.
3. Si el porcentaje es superior al 50 % se aplicará una reducción del 3 % del total de los pagos directos.

No obstante, si el la persona productora es reincidente en la no declaración de la totalidad de la superficie que forma parte de su explotación, los porcentajes indicados anteriormente se incrementarán un punto porcentual por cada año de reincidencia hasta un máximo del 3 % de reducción.

Artículo 65. Procedimiento de concesión de las ayudas FEAGA.

1. La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura,



en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de a Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas de pago básico, ayudas por superficie, y ayudas relacionadas con el sector vacuno y el ovino-caprino corresponderá al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, excepto el correspondiente a la ayuda para el tomate de industria, cuya instrucción y ordenación se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General.

La gestión de estas ayudas se ajustará en todo momento a los criterios establecidos por el FEGA y por la normativa comunitaria.

3. Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados por los diferentes controles se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente orden.
4. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Contra la resolución expresa del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10. 1 y 46. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que una vez finalizados los controles de campo, de entregas y almacén en su caso y el control administrativo y a través de sus Servicios Gestores, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas de pago básico y ayudas por superficie se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.



No se concederán pagos directos cuando la suma de los importes correspondientes a las ayudas directas objeto de la presente orden, sea inferior al importe mínimo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

El pago íntegro de los importes de los pagos directos se supeditará al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

6. Si se constata que una persona beneficiaria no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda a que tenga derecho se reducirá o cancelará, total o parcialmente y deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 66. Financiación.

1. Las ayudas de pago básico y pagos asociados a la superficie y a la ganadería contempladas en la orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.313A.470.00, superproyecto 2015.12.04.9001, correspondiente a los siguientes proyectos y anualidades de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:



ANUALIDAD	PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDA	IMPORTE
2019	201512004000300	RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO	270.000.000 €
2020	201512004000300	RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO	30.000.000 €
2019	201712004000200	RÉGIMEN DE PAGO VERDE	124.000.000 €
2020	201712004000200	RÉGIMEN DE PAGO VERDE	11.000.000 €
2019	201512004000400	AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	4.000.000 €
2020	201512004000400	AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	4.000.000 €
2019	201512004000500	AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	500.000 €
2020	201512004000500	AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	71.000.000 €
2019	201512004000600	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES	7.000.000 €
2019	201712004000100	PAGO A JÓVENES AGRICULTORES	3.000.000 €
2020	201712004000100	PAGO A JÓVENES AGRICULTORES	1.000.000 €
TOTAL			525.500.000 €



Estos importes podrán ser ampliables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que resulte de aplicación. Se podrán realizar una redistribución entre las diferentes líneas anteriores, cuando así se desprenda de los límites presupuestarios asignados a la Comunidad Autónoma por el Fondo de Garantía Agraria (FEAGA).

Para las generaciones de crédito de estas líneas, en caso de que sea necesario, será preceptivo informe del Director del Organismo Pagador que justifique la ampliación del crédito en base a los importes asignados por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas están financiadas 100 % con fondos FEAGA.

Se podrán pagar anticipos.

2. Las ayudas correspondientes a las submedidas "10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos", "11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", y "11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica", para el nuevo periodo de compromiso, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00:



- Superproyecto 2015.12.004.9003, 10.1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos: Proyecto 2015.12.004.0009.00 (10.1.1. Producción Integrada), Proyecto 2015.12.004.0010.00 (10.1.2. Raza Autóctonas), Proyecto 2015.12.04.0011.00 (10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad) y Proyecto 2015.12.004.0012.00 (10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura de la conservación en cultivos herbáceos) y Proyecto 2015.12.004.0013.00 (10.1.5 Ganadería extensiva de calidad).

PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDAS	IMPORTE	ANUALIDADES	TOTAL IMPORTE
2015.12.004.0009.00	PRODUCCIÓN INTEGRADA	11.275.000 €	5	56.375.000 €
	Producción Integrada en arroz	5.100.000 €	5	25.500.000 €
	Producción Integrada en Frutales de pepita	75.000 €	5	375.000 €
	Producción Integrada en Frutales de hueso	1.000.000 €	5	5.000.000 €
	Producción Integrada en Olivar	4.100.000 €	5	20.500.000 €
	Producción Integrada en Tomate	1.000.000 €	5	5.000.000 €



PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDAS	IMPORTE	ANUALIDADES	TOTAL IMPORTE
2015.12.004.0010.00	RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	450.000 €	5	2.250.000 €
2015.12.004.0011.00	APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	1.500.000 €	5	7.500.000 €
2015.12.004.0012.00	AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO AGRICULTURA CONSERV.	900.000 €	5	4.500.000 €
	Sistemas agrarios cultivos cerealistas protección aves esteparias ZEPAs y/o ZECs.	750.000 €	5	3.750.000 €
	Agricul. Conserv. cultivos cerealistas protección aves esteparias ZEPAs y/o ZECs.	150.000 €	5	750.000 €
2015.12.004.0013.00	GANADERÍA EXTENSIVA DE CALIDAD	1.750.000 €	5	8.750.000 €



- Superproyecto 2015.12.004.9004, 11.1. Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica: Proyecto 2015.12.004.0014.00.

PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDAS	IMPORTE	ANUALIDADES	TOTAL IMPORTE
2015.12.004.0014.00	AYUDA PARA ADOPCIÓN PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA	3.250.000 €	3	8.150.000 €
	Olivar	1.350.000 €	3	4.050.000 €
	Viñedo para vinificación	200.000 €	3	600.000 €
	Frutales de hueso	50.000 €	3	150.000 €
	Frutales de pepita	50.000 €	3	150.000 €
	Frutales de seco	50.000 €	2	150.000 €
	Herbáceos de seco	350.000 €	2	700.000 €
	Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica)	1.150.000 €	2	2.300.000 €
	Apicultura ecológica	50.000 €	1	50.000 €



- Superproyecto 2015.12.004.9005, 11.2. Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica: Proyecto 2015.12.004.0015.00

PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDAS	IMPORTE	ANUALIDADES	TOTAL IMPORTE
2015.12.004.0015.00	AYUDA MANTENIMIENTO PRÁCTICAS Y MÉTODOS de AGRICULTURA ECOLÓGICA	11.200.000 €		56.000.000 €
	Olivar	7.500.000 €	5	37.500.000 €
	Viñedo para vinificación	275.000 €	5	1.375.000 €
	Frutales de hueso	200.000 €	5	1.000.000 €
	Frutales de pepita	50.000 €	5	250.000 €
	Frutales de seco	175.000 €	5	875.000 €
	Herbáceos de seco	650.000 €	5	3.250.000 €
	Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica)	2.250.000 €	5	11.250.000 €
	Apicultura ecológica	100.000 €	5	500.000 €



Las asignaciones efectuadas a las distintas líneas tienen un carácter estimativo. No obstante, en ningún caso, se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras líneas. Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en un porcentaje de financiación del 75 %, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

La cuantía del importe total de las líneas de este punto podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo también redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

Los importes comprometidos para cada anualidad de esta y/o anteriores convocatorias, de estas submedidas plurianuales, podrán ser adelantados a la anualidad anterior a fin de atender lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Los pagos compensatorios por zonas montaña y por zonas con limitaciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.470.00, ejercicio 2020, códigos de superproyecto 2015.12.004.9006, Pagos compensatorios por zonas de montaña (Submedida 13.1. Pagos de compensación a zonas de montaña), código de proyecto 2015.12.004.0016.00, con 3.000.000 €; con cargo al superproyecto 2015.12.004.9007, Pagos compensatorios por zonas con limitaciones naturales significativas (Submedida 13.2. Pago de compensación para zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas), código de proyecto 2015.12.004.0017.00, con una dotación de 12.000.000 €; y con cargo al superproyecto 2015.12.004.9008, Pagos compensatorios por zonas afectadas por limitaciones específicas (Submedida 13.3. Pago de compensación para otras zonas con limitaciones específicas), código de proyecto 2015.12.004.0018.00, con una dotación de 1.000.000 €.

Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del consejo de 17 de diciembre de 2013.

Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo rural de Extremadura 2014-2020, en un 75 %, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.



La cuantía del importe total de las líneas de este punto podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes.

Las autoridades competentes publicarán una lista de las personas beneficiarias de los Fondos, en los términos previstos en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y artículos 57 a 62 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En el caso de las ayudas directas, a lo no regulado por la presente orden, le será de aplicación lo señalado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y sus modificaciones.

En el resto de las ayudas, a lo no regulado por la presente orden, le será de aplicación lo señalado en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, aplicable a partir de 1 de enero de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas Agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su modificación realizada mediante el Decreto 211/2016, 28 de diciembre, antes referido, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura, y sus posible modificaciones.



Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para facilitar a los interesados sus declaraciones ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el plazo de presentación de alegaciones al SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta campaña, se modifica el artículo 6 de la Orden de 26 de enero de 2005 por el que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Período de alegaciones al SIGPAC.

El plazo para la presentación de alegaciones será del 1 de febrero hasta la fecha fin del periodo de modificaciones de cada ejercicio, con objeto de facilitar a los agricultores sus declaraciones ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio”.

Las modificaciones presentadas en este periodo surtirán efecto en las diferentes solicitudes de ayuda que presente el administrado.

Disposición adicional tercera. Evaluación de rentas basadas en cálculos teóricos.

En aplicación del artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, excepcionalmente, a los efectos de los apartados 5 y 6 del artículo 2 de la citada ley, cuando el tiempo de dedicación a la agricultura del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal en curso, podrán admitirse evaluaciones de rentas basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a la acreditación posterior una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración correspondiente al mismo.

Los cálculos teóricos de rentas que se presenten recogerán si la declaración del IRPF del siguiente año se realizará en estimación objetiva o directa. De realizarse en estimación objetiva, se detallarán los ingresos estimados de las diversas actividades productivas aplicando a estos ingresos los módulos del IRPF del ejercicio fiscal en curso, las amortizaciones y otras reducciones. De realizarse en estimación directa, se recogerá el importe estimado de ingresos procedentes de las diversas actividades productivas, las amortizaciones, y el resto de gastos fiscalmente deducibles. En cualquier caso, se detallará también cualquier otro tipo de rentas.

Lo establecido en esta disposición no será de aplicación en el supuesto en el que la persona interesada haya tenido una dedicación retribuida superior a la mitad del ejercicio fiscal en curso.



Disposición adicional cuarta. Acceso a la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre parcelas y cultivos declarados.

La persona que ostente la titularidad catastral de las parcelas sobre las que se ubiquen los recintos objeto de una solicitud de ayuda, en tanto que persona interesada en el procedimiento de comunicación catastral recogido en el artículo 14.e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, tendrá derecho, con observancia de las normas de protección de datos de carácter personal, de acceso a la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre sus parcelas y a los cultivos declarados. La consulta electrónica de esta información la podrá realizar la persona que ostente la titularidad catastral autenticándose en la sede electrónica del Catastro con un certificado digital emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Dirección General del Catastro o mediante el acceso a dicha sede a través de los puntos de información catastral (PIC) mediante la acreditación que otorga su documento nacional de identidad.

Disposición adicional quinta. Controles por monitorización.

En los términos municipales de Santa Amalia y Medellín se efectuarán controles, mediante monitorización de Régimen de Pago Básico, a los expedientes cuyas superficies declaradas estén íntegramente incluidas en los mismos en aplicación del Reglamento de ejecución (UE) 2018/746 DE LA COMISIÓN de 18 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a las personas titulares de la Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Agricultura y Ganadería a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de enero de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****NÚMERO DE ÁRBOLES MÁXIMOS PERMITIDOS POR HECTÁREA PARA LOS PAGOS ACOPLADOS DE CULTIVOS HERBÁCEOS.**

Diámetro de copa máximo del árbol en metros	Número máximo de árboles permitidos por hectárea
3 - < 6	80
6 - 9	50
> 9	20

**ANEXO II****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA (SUBMEDIDA 13.1)****BADAJOS**

BATERO	GARLITOS	SIRUELA
CABEZA LA VACA	HELECHOSA DE LOS MONTES	TAMUREJO
CALERA DE LEON	PUEBLA DEL MAESTRE	VILLARTA DE LOS MONTES
EL RISCO	SALVALEON	ZARZA-CAPILLA
FUENTES DE LEON		

**CÁCERES**

ABADIA	EL TORNO	NAVALVILLAR DE IBOR
ACEBO	ELJAS	NAVEZUELAS
ALDEACENTENERA	FRESNEDOSO DE IBOR	NUÑOMORAL
ALDEANUEVA DE LA VERA	GARCIAZ	PINOFRANQUEADO
ALIA	GARGANTA LA OLLA	PIORNAL
BAÑOS DE MONTEMAYOR	GARGANTILLA	REBOLLAR
BARRADO	GATA	ROBLEDILLO DE GATA
BERZOCANA	GUADALUPE	ROBLEDILLO DE LA VERA
CABAÑAS DEL CASTILLO	GUIJO DE SANTA BARBARA	ROBLEDOLLANO
CABEZABELLOSA	HERVAS	SAN MARTIN DE TREVEJO
CABEZUELA DEL VALLE	HIGUERA	SEGURA DE TORO
CABRERO	HOYOS	TALAVERUELA DE LA VERA
CAMINOMORISCO	JARANDILLA DE LA VERA	TORNAVACAS
CAMPILLO DE DELEITOSA	JERTE	TORRECILLA DE LOS ANGELES
CAÑAMERO	LA GARGANTA	VALDASTILLAS
CASAR DE PALOMERO	LA PESGA	VALDECAÑAS DE TAJO
CASARES DE LAS HURDES	LADRILLAR	VALVERDE DE LA VERA
CASAS DEL CASTAÑAR	LOSAR DE LA VERA	VALVERDE DEL FRESNO
CASAS DEL MONTE	MADRIGAL DE LA VERA	VIANDAR DE LA VERA
CASTAÑAR DE IBOR	MARCHAGAZ	VILLANUEVA DE LA VERA
CUACOS DE YUSTE	MESAS DE IBOR	VILLAR DEL PEDROSO
DESCARGAMARIA	NAVACONCEJO	

**ANEXO III****PAGO DE COMPENSACIÓN A ZONAS DE MONTAÑA (SUBMEDIDA 13.1.)**

1. El importe de la ayuda concedida anualmente se fija en 113,24 €/ha indemnizable.
2. Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
3. Se establece un pago mínimo de 25 euros /ha. de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

1) Superficies forrajeras (Si):

Se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos, pastos permanentes, ray grass seco, alfalfa de seco, pradera de seco y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de seco o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.



3) Superficie indemnizable (SI):

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum Si \times Ci + \sum Sj \times Cj$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

Si = Superficie forrajera en ha.

Ci = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

Sj = Superficie de cultivo en ha.

Cj = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

4) Modulaci3n de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha. 1,00

Entre 5,01 ha. y 25,00 ha. 0,60

Entre 25,01 ha. y 50,00 ha. 0,20

Entre 50,01 ha. y 100,00 ha. 0,05

M3s de 100,01 ha. 0,00

5) C3lculo del pago.

El importe de los pagos compensatorios a zonas de monta3a por explotaci3n se calcular3n como sigue:

$$\text{Ayuda (€)} = [\text{SI (ha)}] \times \text{coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable} \times [\text{m3dulo base de la submedida (€/ha)}]$$

**ANEXO IV****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO LIMITACIONES NATURALES CONSIDERABLES (SUBMEDIDA 13.2.)****BADAJOS**

ACEUCHAL	GARBAYUELA	PALOMAS
AHILLONES	GRANJA DE TORREHERMOSA	PEÑALSORDO
ALANGE	GUADIANA DEL CAUDILLO	PERALEDA DEL ZAUZEJO
ALBURQUERQUE	HERRERA DEL DUQUE	PUEBLA DE ALCOCER
ALCONCHEL	HIGUERA DE LA SERENA	PUEBLA DE LA REINA
ALCONERA	HIGUERA DE LLERENA	PUEBLA DE OBANDO
ALJUCEN	HIGUERA DE VARGAS	PUEBLA DE SANCHO PEREZ
ALMENDRAL	HIGUERA LA REAL	PUEBLA DEL PRIOR
ALMENDRALEJO	HINOJOSA DEL VALLE	QUINTANA DE LA SERENA
ARROYO DE SAN SERVAN	HORNACHOS	REINA
ATALAYA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	RETAMAL DE LLERENA
AZUAGA	LA ALBUERA	RIBERA DEL FRESNO
BARCARROTA	LA CODOSERA	SAN PEDRO DE MERIDA
BENQUERENCIA DE LA SERENA	LA CORONADA	SAN VICENTE DE ALCANTARA
BERLANGA	LA HABA	SANCTI-SPIRITUS
BIENVENIDA	LA LAPA	SANTA MARTA
BODONAL DE LA SIERRA	LA MORERA	SEGURA DE LEON
BURGUILLOS DEL CERRO	LA NAVA DE SANTIAGO	SOLANA DE LOS BARROS
CABEZA DEL BUEY	LA PARRA	TALARRUBIAS
CALAMONTE	LA ROCA DE LA SIERRA	TALIGA
CALZADILLA DE LOS BARROS	LA ZARZA	TORRE DE MIGUEL SESMERO
CAMPANARIO	LLERA	TORREMEJIA
CAMPILLO DE LLERENA	LLERENA	TRASIERRA
CAPILLA	LOBON	TRUJILLANOS
CARMONITA	LOS SANTOS DE MAIMONA	USAGRE
CASAS DE DON PEDRO	MAGACELA	VALDECABALLEROS
CASAS DE REINA	MAGUILLA	VALENCIA DE LAS TORRES
CASTILBLANCO	MALCOCINADO	VALENCIA DEL MOMBUEY
CASTUERA	MALPARTIDA DE LA SERENA	VALENCIA DEL VENTOSO
CHELES	MANCHITA	VALLE DE LA SERENA
CORDOBILLA DE LACARA	MEDINA DE LAS TORRES	VALLE DE MATAMOROS
CORTE DE PELEAS	MERIDA	VALLE DE SANTA ANA
DON ALVARO	MIRANDILLA	VALVERDE DE BURGUILLOS
EL CARRASCALEJO	MONESTERIO	VALVERDE DE LEGANES
ENTRIN BAJO	MONTEMOLIN	VALVERDE DE LLERENA
ESPARRAGALEJO	MONTEERRUBIO DE LA SERENA	VALVERDE DE MERIDA
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	MONTIJO	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
ESPARRAGOSA DE LARES	NAVALVILLAR DE PELA	VILLAGARCIA DE LA TORRE
FERIA	NOGALES	VILLALBA DE LOS BARROS
FREGENAL DE LA SIERRA	OLIVA DE LA FRONTERA	VILLANUEVA DEL FRESNO
FUENLABRADA DE LOS MONTES	OLIVA DE MERIDA	VILLAR DEL REY
FUENTE DE CANTOS	OLIVENZA	ZAFRA
FUENTE DEL ARCO	ORELLANA DE LA SIERRA	ZAHINOS
FUENTE DEL MAESTRE	ORELLANA LA VIEJA	ZALAMEA DE LA SERENA

**CÁCERES**

ABERTURA	GALISTEO	POZUELO DE ZARZON
ACEHUCHE	GARGÜERA	PUERTO DE SANTA CRUZ
ACEITUNA	GARROVILLAS DE ALCONETAR	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
AHIGAL	GUIJO DE CORIA	ROMANGORDO
ALAGON DEL RIO	GUIJO DE GALISTEO	RUANES
ALBALA	GUIJO DE GRANADILLA	SALVATIERRA DE SANTIAGO
ALCOLLARIN	HERGUIJUELA	SANTA ANA
ALCUESCAR	HERNAN-PEREZ	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
ALDEA DEL CANO	HINOJAL	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
ALDEANUEVA DEL CAMINO	HOLGUERA	SANTA MARTA DE MAGASCA
ALDEHUELA DE JERTE	IBAHERNANDO	SANTIAGO DEL CAMPO
ALISEDA	JARILLA	SANTIBAÑEZ EL ALTO
ALMARAZ	LA ALDEA DEL OBISPO	SANTIBAÑEZ EL BAJO
ALMOHARIN	LA CUMBRE	SAUCEDILLA
ARROYO DE LA LUZ	LA GRANJA	SIERRA DE FUENTES
ARROYOMOLINOS	MADRIGALEJO	TALAVAN
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	MADROÑERA	TEJEDA DE TIETAR
BELVIS DE MONROY	MALPARTIDA DE CACERES	TORRE DE DON MIGUEL
BENQUERENCIA	MATA DE ALCANTARA	TORRE DE SANTA MARIA
BERROCALEJO	MILLANES	TORRECILLAS DE LA TIESA
BOHONAL DE IBOR	MIRABEL	TORREJONCILLO
BOTIJA	MOHEDAS DE GRANADILLA	TORREMOCHA
CACERES	MONROY	TORREORGAZ
CACHORRILLA	MONTANCHEZ	TORREQUEMADA
CADALSO	MONTEHERMOSO	TRUJILLO
CALZADILLA	MORALEJA	VALDEFUENTES
CAÑAVERAL	MORCILLO	VALDEHUNCAR
CARCABOSO	NAVALMORAL DE LA MATA	VALDEMORALES
CASAR DE CACERES	NAVAS DEL MADROÑO	VALDEOBISPO
CASAS DE DON ANTONIO	OLIVA DE PLASENCIA	VEGAVIANA
CASAS DE DON GOMEZ	PALOMERO	VILLA DEL CAMPO
CASAS DE MILLAN	PASARON DE LA VERA	VILLA DEL REY
CASILLAS DE CORIA	PEDROSO DE ACIM	VILLAMESIAS
CECLAVIN	PERALEDA DE LA MATA	VILLAMIEL
CEREZO	PERALES DEL PUERTO	VILLANUEVA DE LA SIERRA
CILLEROS	PESCUEZA	VILLAR DE PLASENCIA
COLLADO	PIEDRAS ALBAS	VILLASBUENAS DE GATA
CONQUISTA DE LA SIERRA	PLASENCIA	ZARZA DE GRANADILLA
CORIA	PLASENZUELA	ZARZA DE MONTANCHEZ
EL GORDO	PORTAJE	ZORITA
ESCURIAL	PORTEZUELO	

**ANEXO V****PAGO DE COMPENSACIÓN PARA OTRAS ÁREAS QUE AFRONTAN LIMITACIONES NATURALES CONSIDERABLES (SUBMEDIDA 13.2.)**

1. El importe de la ayuda concedida anualmente es de 64,29 €/ha indemnizable.
2. Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
3. Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

1) Superficies forrajeras (Si):

Se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos, pastos permanentes, ray grass seco, alfalfa de seco, pradera de seco y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de seco o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.



- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,30$.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.

3) Superficie indemnizable (SI):

$$SI \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras..

S_j = Superficie de cultivo en ha.

C_j = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

4) Modulación de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha. 1,00

Entre 5,01 ha. y 25,00 ha. 0,60

Entre 25,01 ha. y 50,00 ha. 0,45

Entre 50,01 ha. y 100,00 ha. 0,20

Más de 100,01 ha. 0,00



5) Cálculo del pago.

El importe de los pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha.)] x [coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha.)]]

**ANEXO VI****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO OTRAS SUPERFICIES AFECTADAS POR LIMITACIONES ESPECÍFICAS (SUBMEDIDA 13.3.)****CACERES**

ALCANTARA	HERRERA DE ALCANTARA	SANTIAGO DE ALCANTARA
BROZAS	HERRERUELA	SERRADILLA
CARBAJO	JARAICEJO	SERREJON
CARRASCALEJO	LOGROSAN	TORIL
CASAS DE MIRAVETE	MALPARTIDA DE PLASENCIA	TORREJON EL RUBIO
CEDILLO	MEMBRIO	VALDELACASA DEL TAJO
DELEITOSA	PERALEDA DE SAN ROMAN	VALENCIA DE ALCANTARA
GARVIN	SALORINO	ZARZA LA MAYOR

**ANEXO VII****PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (SUBMEDIDA 13.3.)**

1. El importe de la ayuda concedida anualmente es de 85,72 €/ha indemnizable.
2. Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
3. Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

1) Superficies forrajeras (Si):

Se le aplicará el coeficiente corrector C_i :

- Pastos, pastos permanentes, ray grass secano, alfalfa de secano, pradera de secano y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector $C_i = 1,00$.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector $C_i = 0,15$.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector C_j , en función del cultivo declarado:

- Cultivos de secano, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,50$.
- Cultivos permanentes de secano, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,50$.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,30$.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.



3) Superficie indemnizable (SI):

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S_j = Superficie de cultivo en ha.

C_j = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

4) Modulación de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha. 1,00

Entre 5,01 ha. y 25,00 ha. 0,75

Entre 25,01 ha. y 50,00 ha. 0,50

Entre 50,01 ha. y 100,00 ha. 0,25

Más de 100,01 ha. 0,00

5) Cálculo del pago.

El importe de los pagos compensatorios a zonas con limitaciones específicas se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda (€)} = [\text{SI (ha.)}] \times [\text{coeficiente } C_1 \text{ aplicable a la superficie indemnizable}] \times [\text{módulo base de la submedida (€/ha.)}]$$

**ANEXO VIII****CONVERSIÓN DE CABEZAS DE GANADO A UGM Y DETERMINACIÓN DE CARGA GANADERA
(a aplicar en superficies forrajeras)**

- I) Para obtener las Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la siguiente tabla de conversión:

TABLA DE CONVERSIÓN:

Bovinos \geq 24 meses = 1 UGM

Equinos \geq 6 meses = 1 UGM

Bovinos \geq 6 meses y $<$ 24 meses = 0,60 UGM

Ovino = 0,15 UGM

Ovino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM

Caprino = 0,15 UGM

Caprino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM

- II) Para el cálculo de la carga ganadera total de la explotación se tendrán en cuenta los animales de las especies bovino, equino, caprino y ovino, presentes en la explotación en el momento de la solicitud y la Tabla de Conversión antes referida:

Carga ganadera TOTAL (Superficie forrajera) = Σ UGM / Σ SiC

**ANEXO IX****INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS CUYOS TITULARES NO QUIEREN QUE SE DECLAREN EN NINGÚN RÉGIMEN DE AYUDA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.**

Datos de las personas solicitantes

N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido	Nombre

N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido	Nombre

N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido	Nombre

Datos a efectos de notificación:

Domicilio:	Municipio:

Provincia	C.P.:	Teléfono	Correo electrónico

Autorizo a la Administración para informarme mediante mensajes SMS o correos electrónicos del estado de mi solicitud, así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.



AUTORIZACIONES a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura realice consultas, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, o a través de otros sistemas que se establezcan:

- Autorizo la consulta de los datos de identidad (NIF/NIE/TIE/Certificado Comunitario) del Ministerio competente en materia de Interior.
- Autorizo la consulta de datos catastrales de la Dirección General del Catastro.

En caso de no autorizar, aporto:

- NIF/NIE/TIE/Certificado Comunitario.
- Informe catastral/Cédula Catastral del inmueble.

ADVERTENCIA: En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable Junta de Extremadura :

- Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: sarym.dgpac@juntaex.es - Teléfono: 924002349.

Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con objeto de incorporar al Registro de Explotaciones Agrarias las parcelas indicadas para que no sean declaradas en ningún régimen de ayuda de la Política Agraria Común.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante o representante legal

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA, AVDA. LUIS RAMALLO, S/N, 06800 MÉRIDA,

**ANEXO X****MÓDULOS OBJETIVOS PARA LA CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS**

ACTIVIDAD PRODUCTIVA	SISTEMA PRODUCTIVO	UNIDAD	M.B.E. HORAS	
ARÁNDANO	Regadío	HA	9.225	880
ARROZ	Regadío	HA	1.470	160
CEREALES	Regadío	HA	650	44
CEREZO	Regadío	HA	6.325	800
ESPÁRRAGO	Regadío	HA	8.050	800
ESTEVIA	Regadío	HA	7.500	800
FRAMBUESA	Regadío	HA	7.270	910
FRESA	Regadío	HA	6.250	710
FRUTALES HUESO	Regadío	HA	6.440	650
FRUTALES PEPITA	Regadío	HA	5.400	590
INVERNADERO (M2)	Regadío	HA	5	0,5
LEGUMINOSAS GRANO	Regadío	HA	770	51
MAIZ	Regadío	HA	1.125	100
MELÓN-SANDÍA	Regadío	HA	2.645	300
OLEAGINOSAS	Regadío	HA	780	53
OLIVAR	Regadío	HA	1.725	200
OLIVAR INTENSIVO (300-1000 plantas/ha)	Regadío	HA	3.500	250
OLIVAR SUPERINTENSIVO (+1000 plantas/ha)	Regadío	HA	5.000	325
OTRAS HORTICOLAS	Regadío	HA	3.680	450
OTROS CULTIVOS EXTENSIVOS	Regadío	HA	1.090	90



ACTIVIDAD PRODUCTIVA	SISTEMA PRODUCTIVO	UNIDAD	M.B.E. HORAS	
OTROS FRUTALES	Regadío	HA	3.795	500
PATATA	Regadío	HA	3.330	310
PIMIENTO PIMENTÓN	Regadío	HA	6.900	720
PIMIENTO	Regadío	HA	4.025	450
PROTEAGINOSAS	Regadío	HA	690	46
REMOLACHA	Regadío	HA	2.530	250
TABACO	Regadío	HA	7.475	720
TOMATE RECOL. MECANI	Regadío	HA	3.680	275
VIÑEDO	Regadío	HA	1.840	120
VIVERO	Regadío	HA	8.150	550
CEREALES	Secano	HA	300	25
CEREZO	Secano	HA	4.950	650
CORCHO	Secano	HA	145	2
FORESTACIÓN	Secano	HA	80	8
HORTÍCOLAS	Secano	HA	1.380	150
LEGUMINOSAS GRANO	Secano	HA	370	28
MELÓN - SANDÍA	Secano	HA	1.610	120
OLEAGINOSAS	Secano	HA	300	23
OLIVAR	Secano	HA	930	125
OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	Secano	HA	300	24
OTROS FRUTALES	Secano	HA	920	110
PROTEAGINOSAS	Secano	HA	300	23
VIÑEDO	Secano	HA	1.060	140
ABEJAS	Ganadería	Colmena	40	4



ACTIVIDAD PRODUCTIVA	SISTEMA PRODUCTIVO	UNIDAD	M.B.E.	HORAS
AVESTRUCES (Trío)	Ganadería	Ciclo completo	3.100	330
AVICOLAS (100)	Ganadería	100 Aves	210	28
CAPRINO	Ganadería	Reproductora	81	9,5
		M2 superficie		
CARACOL SEMIINTENSIVO	Ganadería	útil	13,32	0,83
CEBO TERNEROS	Ganadería	Animal cebo	360	30
CONEJAS (100)	Ganadería	100 madres	6.900	590
EQUINO	Ganadería	Reproductora	460	60
GALLINA EXTENSIVO	Ganadería	Gallina	6,52	0,75
OVINO CARNE	Ganadería	Reproductora	58	6
OVINO LECHE	Ganadería	Reproductora	92	10
PORCINO BLANCO (CRÍA)	Ganadería	Reproductora	370	30
POLLO EXTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	5,11	0,66
PORCINO BLANCO INTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	56	4
CEBO TERNEROS	Ganadería	Animal cebo	360	30
CONEJAS (100)	Ganadería	100 madres	6900	590
PORCINO IBERICO CRIA	Ganadería	Reproductora	310	32
PORCINO IBÉRICO INTENSIVO	Ganadería	Animal Cebo	92	6
PORCINO IBÉRICO SIN BASE TERRITORIAL	Ganadería	Animal Cebo	66	5
VACUNO CARNE	Ganadería	Reproductora	400	48
VACUNO LECHE	Ganadería	Reproductora	890	120

**ANEXO XI****USOS ADMINIBLES Y NO ADMISIBLES**

USOS ADMISIBLES	
DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USOS SIGPAC
TIERRA DE CULTIVO	TA, TH, IV
CULTIVOS PERMANENTES	CF, CS, CV, FF, OC, CI, FY, FS, FL, FV, OV, OF, VI, VF, VO
- Viñedo y sus asociaciones	VI, VO, VF, FV, CV
- Olivar y sus asociaciones	OV, VO, OF, FL, OC
- Frutales y sus asociaciones	FY, VF, OF, FF, CF
- Frutos secos y sus asociaciones	FS, FV, FL, FF, CS
- Cítricos y sus asociaciones	CI, CV, OC, CF, CS
PASTOS	PS, PR, PA
OTROS	ZC
USOS NO ADMISIBLES	
DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USOS SIGPAC
FORESTAL	FO
SUPERFICIE NO AGRÍCOLA	AG, ED, EP, IM, CA, ZU
OTROS	ZV



<i>DESCRIPCIÓN USO SIGPAC</i>	USO SIGPAC	<i>DESCRIPCIÓN USO SIGPAC</i>	USO SIGPAC
Asociación Cítrico-Frutales	CF	Invernaderos y cultivo bajo plástico	IV
Asociación Cítricos-Frutales de Cáscara	CS	Olivar	OV
Asociación Cítricos-Viñedo	CV	Olivar-Frutal	OF
Asociación Frutales-Frutales de Cáscara	FF	Pastizal	PS
Asociación Olivar-Cítricos	OC	Pasto Arbustivo	PR
Cítricos	CI	Pasto con Arbolado	PA
Corrientes y superficies de Agua	AG	Tierras Arables	TA
Edificaciones	ED	Viales	CA
Forestal	FO	Viñedo	VI
Frutales	FY	Viñedo-Frutal	VF
Frutos Secos	FS	Viñedo-Olivar	VO
Frutos Secos-Olivar	FL	Zona Censurada	ZV
Frutos Secos-Viñedo	FV	Zona Concentrada no incluida en la Ortofoto	ZC
Huerta	TH	Zona Urbana	ZU
Improductivo	IM		

**ANEXO XII****INFORME TÉCNICO**

Referencia recinto _____

ELEMENTOS Y OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN EL ACCESO Y/O APROVECHAMIENTO DEL RECINTO.	VALOR (CAP.A)	ESTRATO VEGETAL NO APROVECHABLE.	VALOR (CAP.B)
No existen elementos y/o obstáculos que impidan el pastoreo o el aprovechamiento en el recinto.	100	Reducida < 5%	1
Existen elementos u obstáculos que impidan el pastoreo o aprovechamiento en alguna zona, de un 10% a un 30%.	90	Escasa 5% a 20%	0.85
	80		
	70		
Existen elementos u obstáculos que impiden el pastoreo o aprovechamiento en parte del recinto, de un 40% a un 60%.	60	Significativa 20% a 40%	0.65
	50		
	40		
Existen elementos u obstáculos que impiden el pastoreo o aprovechamiento en casi por completo el recinto, de un 70% a un 90%.	30	Importante 40% na 60%	0.45
	20		
	10		
Recinto inaccesible para pastoreo o aprovechamiento.	0	Elevada 60% a < 85%	0.2
CAP CALCULADO= CAP.A X CAP.B=.....			



Se consideran especies leñosas Pastables y admisibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— **Árboles:**

- *Quercus* spp.
- *Fraxinus* spp.
- *Olea europaea*.

— **Arbustos:**

- *Retama sphaerocarpa* (Retama común, Retama amarilla).
- *Cytisus scoparius* (Escoba, Retama negra).
- *Cytisus grandifolius* (Escoba).
- *Cytisus striatus* (Escoba morisca).
- *Cytisus arboreus* subsp. *Baeticus*
- *Cytisus multiflorus* (Retama blanca).
- *Cytisus oromediterraneus* (Piorno serrano).
- *Adenocarpus complicatus* (Codeso, Rascaviejas).
- *Adenocarpus tolonensis* (Rascaviejas).
- *Adenocarpus argyrophyllus* (Cambroño).
- *Coronilla juncea/glauca* (Coronilla).
- *Arbutus unedo* (Madroño).
- *Pyrus bourgaeana* (Piruetano).
- *Olea europea* var. *Sysvestris* (Acebuche).
- *Pistacia terebinthus* (Cornicabra).
- *Pistacia lentiscus* (Lentisco).
- *Peterospartum tridentatum* (Carquesa).
- *Phillyrea* spp. (Olivilla).
- *Rosa* spp (rosa silvestre, escaramujos).
- *Rubus* spp (zarzamora).

• • •